BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.291

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

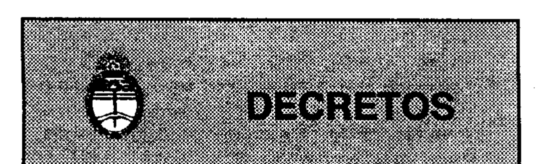
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 917/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el viaje en Misión Oficial que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Madrid —REINO DE ESPAÑA—, entre los días 13 y 17 de diciembre de 1995, a fin de asistir a las reuniones de Presidentes del MERCOSUR-UNION EUROPEA, en dicha ciudad.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Guido Di Tella.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 864/95

Acéptase la renuncia del Presidente del Comité Directivo. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 11/12/95

VISTO la renuncia presentada por el señor Dn. Roque MACCARONE al cargo de Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto, aceptando la misma y designando a su reemplazante.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Roque MACCARONE (M.I. Nº 4.097.258).

Art. 2º — Desígnase Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial al Licenciado Dn. Juan José LLACH (D.N.I. Nº 4.430.863).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 716/95

Autorízase a la Comuna de Villa Trinidad, Depto. San Cristóbal, Provincia de Santa Fe a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Bs. As., 15/11/95

VISTO el expediente Nº 0078/94 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido formulado por el Presidente de la Comuna de VILLA TRINIDAD, —Departamento SAN CRISTOBAL—, de la provincia de SANTA FE, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural de servicios y de medios de comunicación de la localidad de VILLA TRINIDAD - Departamento SAN CRISTOBAL y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285 establece que las municipalidades podrán prestar, excepcionalmente, y con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que el servicio no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, determinó que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 281, en la frecuencia de 104.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", (PRE = 0.300 Kw. y HMA = 60 mts. máximo), cuyo radio de servicio básico 250 mV/m (48 dBu), no debe superar los 21 Km. con punto de emplazamiento del sistema irradiante en coordenadas geográficas en 30° 13' 05" de latitud Sur y 61° 52' 20" de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 409. Teniendo en cuenta que una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el Plan Técnico para el Servicio de Frecuencia Modulada, en caso necesario, se podrán modificar las condiciones de emisión en cuanto a frecuencia y categoría de la citada emisora.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha emitido el dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comuna de VILLA TRINIDAD, —Departamento SAN CRISTOBAL—, de la provincia de SANTA FE, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada localidad.

SUMARIO

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora

CORREO ARGENTINO
CENTRAL B
FRANQUEO A PAGAR

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 281, en la frecuencia de 104.1 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.300 Kw. y HMA = 60 mts. máxima), cuyo radio de servicio básico 250 mV/m (40 dBu) no debe superar los 21 Km. con punto de emplazamiento del sistema irradiante en coordenadas geográficas en 30° 13' 05" de latitud Sur y 61° 52' 20" de longitud Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 409. Teniendo en cuenta que una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el Plan Técnico para el Servicio de Frecuencia Modulada, en caso necesario, se podrán modificar las condiciones de emisión en cuanto a frecuencia y categoría de la citada emisora.

Art. 3º — Fíjase un plazo de (90) NOVENTA días a partir de la notificación del presente decreto, para que la Comuna de VILLA TRINIDAD, de la localidad de VILLA TRINIDAD - Departamento SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, presente la documentación técnica del servicio autorizado, necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 915/95

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 12/12/95

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Eduardo Bauzá. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

TEMAS PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 — Consideración de Acuerdos para designación de Directores del Banco Central de la República Argentina.

2 — Proyecto de Ley de Convocatoria — Ciudad de Buenos Aires—.

3 — Proyecto de Ley sobre Régimen de Asignaciones Familiares.

4 — Proyecto de Ley sobre Consejo de la Magistratura.

5 — Proyecto de Ley sobre Acción de Amparo.

6 — Proyecto de Ley sobre Hábeas Data.

7 — Proyecto de Ley del Ministerio Público.

8 — Proyecto de Ley sobre Sistema de Seguro Obligatorio a cargo del Banco Hipotecario Nacional para cubrir el riesgo de desempleo en las operaciones crediticias individuales.

9 — Proyecto de Ley sobre Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para Jugadores de Fútbol Profesional.

10 — Proyecto de Ley sobre Regulación de la Actividad Nuclear.

11 — Proyecto de Ley sobre "Octavo Aumento General de Recursos del B.I.D., Modificación Convenio Constitutivo B.I.D. y Aumento del Aporte de la República Argentina".

12 — Proyecto de Ley sobre Protocolo para la Participación del Sector Privado en las Obras y Servicios a cargo de la Entidad Binacional Yacyretá.

13 — Proyecto de Ley autorizando a la Dirección Nacional de Vialidad a suscribir el Contrato de Financiación con el Banco Europeo de Inversiones para la cofinanciación de corredores viales.

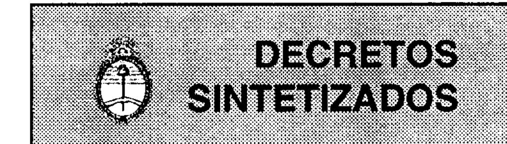
14 — Proyecto de Ley sobre modificaciones a la Ley de Entidades Financieras.

15 — Proyecto de Ley sobre prórroga de la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

16 — Proyecto de Ley sobre Transparencia de los Mercados y Lealtad Comercial.

17 — Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo Nacional a extender la duración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

18 — Proyecto de Ley de transferencia a título gratuito, a la Embajada del Reino Unido de Arabia Saudita, de una fracción de terreno delimitada por las Avenidas del Libertador General José de San Martín y Bullrich, la calle Cerviño y las vías del Ferrocarril Mitre, identificada catastralmente como Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 103 A y 103 B de la ciudad de Buenos Aires, con destino a la construcción y habilitación de una Mezquita y un Centro Cultural Islámico.

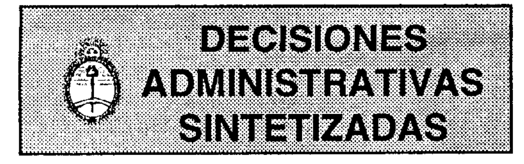


MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 846/95

Bs. As., 5/12/95

Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1995, a Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL de los escalafones General, Comunicaciones, Intendencia, Pericias, Médico, Odontólogo, Bioquímico, Justicia, Construcciones y Educación Física.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 122/95

Bs. As., 5/12/95

Hácese lugar a los recursos jerárquicos en subsidio contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio del Interior Nº 040 del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, que fueran interpuestos por los siguientes agentes del Ministerio del Interior: María Cristina VALDEZ, Elsa MENENDEZ, María Julia ALVAREZ, Cleria Edith LORENZO y Lidia Haydee RODIL. Dicho reencasillamiento debe efectivizarse desde el 1º de mayo de 1992 respectivamente en los siguientes Niveles y Grados: B-0; B-0; C-0; C-0 y D-0. Rechazándose los recursos jerárquicos en subsidio que con el mismo alcance fueran interpuestos por los agentes del Ministerio del Interior Teresita Herminia TORRES y Elena Margarita MASSA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 120/95

Bs. As., 5/12/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, a fin de compensar las cifras de financiamiento de las partidas de los Incisos 1, 3 y 5 de la Jurisdicción 3500 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 118/95

Bs. As., 1/12/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social, Organismo Descentralizado 900 - Administración Nacional del Seguro de Salud, a los efectos de atender necesidades emergentes de compromisos contraídos oportunamente por el citado Organismo.

Decisión Administrativa 119/95

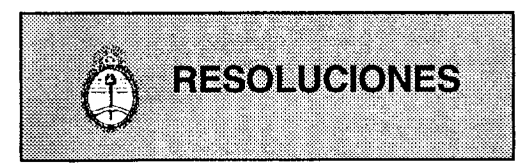
Bs. As., 4/12/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, en relación con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 17 - Conservación y Administración de Areas Protegidas, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 121/95

Bs. As., 5/12/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, respecto de las Jurisdicciones 05 - Poder Judicial, a fin de afrontar erogaciones correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal, 90 - Servicios de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, para atender compromisos contraídos por el Tesoro Nacional.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 495/95

Establécese un operativo de relevamiento y fiscalización de los Planes Forestales, en las Provincias de Misiones, Entre Ríos, Chubut, Córdoba, Mendoza y Salta.

Bs. As., 7/12/95

VISTO la Ley Nº 24.013, la Resolución MTySS Nº 122/95, la Nº 272/95 por la que se crea el Programa Nacional de Forestación Intensiva, la Resolución SEyFP Nº 01/95 que reglamenta dicho Programa, el Convenio suscripto entre la SEyFP y la SAGyP para la ejecución del Programa Nacional de Forestación Intensiva, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE EMPLEO y FORMACION PROFESIONAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA y PESCA son responsables del seguimiento, fiscalización y evaluación del PROGRAMA FORESTAR, que con el objeto de evaluar y fiscalizar los planes forestales se crea la Unidad de Evaluación del Programa Forestar integrada por la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO y FORMACION PROFESIONAL y la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA y PESCA.

Que en todos los casos la SECRETARIA DE EMPLEO y FORMACION PROFESIONAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA y PESCA determinarán de la manera más expeditiva posible los criterios para la evaluación de los Planes Forestales, como así también los mecanismos para el control y la auditoría de la gestión del Programa.

Que para realizar la fiscalización, evaluación y seguimiento del Programa se podrá requerir la colaboración de entidades públicas o privadas de reconocida solvencia técnica, según lo establece el artículo Nº 18 de la Resol. SEyFP Nº 1/95.

Que el PROGRAMA FORESTAR se está ejecutando a nivel nacional, especialmente en aquellas regiones del territorio nacional que cuentan con condiciones aptas para la forestación, resultando la mayor concentración de planes forestales en las provincias de Misiones, Mendoza, Chubut, Entre Ríos, Córdoba y Salta.

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos del Programa y su transparencia, resulta necesario contar con una información actualizada del nivel de ejecución y cumplimiento de los planes forestales en cada región, para prevenir y detectar inconvenientes.

Que la responsabilidad primaria de la tarea de fiscalización y control recae sobre la Unidad de Evaluación y que para la realización de la misma, en el lugar donde se encuentran los Planes Forestales, se requiere la colaboración de las Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de las Direcciones

Provinciales con incumbencia en la materia forestal.

Que para tal fin resulta necesario financiar los gastos que demanden estos relevamientos e inspecciones con recursos provenientes del Fondo Nacional de Empleo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Realizar durante el mes de Diciembre de 1995 un operativo intensivo de relevamiento y fiscalización de los Planes Forestales, en las provincias de Misiones, Entre Ríos, Chubut, Córdoba, Mendoza y Salta. Dicho operativo consistirá en la realización de controles, inspecciones, y relevamientos presenciales completos en los predios donde se estén realizando los Planes comprometidos en el PROGRAMA FORESTAR, conforme la selección que de acuerdo a criterios técnicos realice la Unidad Técnica de Evaluación.

Art. 2° — La Unidad Técnica de Evaluación será la encargada de coordinar a nivel nacional la realización del presente operativo y dar instrucciones necesarias para su implementación.

Art. 3° — Las inspecciones y relevamientos presenciales estarán a cargo de los jefes de Agencia Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de los Directores Provinciales con incumbencia en la materia forestal; y del personal que estos organismos consideren necesario asignar a las distintas tareas.

Art. 4° — Una vez finalizados los relevamientos las Agencias Territoriales y las Direcciones Provinciales con incumbencia en la materia forestal deberán remitir a la Unidad de Evaluación con sede en la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO un informe completo de las tareas realizadas y los resultados obtenidos para proceder a su evaluación.

Art. 5° — Aprobar la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 38.650) para los gastos que devengue la presente, los que serán financiados con recursos del Fondo Nacional de Empleo.

Art. 6° — La suma de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 20.250) del presupuesto aprobado por el artículo anterior será girado a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, para ser asignada al pago de pasajes aéreos, viáticos y movilidad terrestre del equipo técnico de la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, que pertenece a la Unidad de Evaluación del Programa Forestar; y de los viáticos y movilidad terrestre del personal de las Agencias Territoriales asignado a este operativo.

Art. 7° — Será girada a la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400) del presupuesto aprobado en artículo 5°, que será asignada a los Agentes de dicha Dirección que conforman la Unidad Técnica del Programa Forestar para la realización de las tareas conforme a lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el convenio suscripto entre la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION FORESTAL y la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA.

Art. 8° — Será girada a la Dirección General de Bosques y Parques de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) para prestar asistencia técnica en la evaluación de los Planes Forestales y en las inspecciones de control que se realicen de acuerdo con el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 9° — Será girada a la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Córdoba la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500,-) para prestar asistencia técnica en la evaluación de los Planes Forestales y en las inspecciones de control que se realicen de acuerdo con el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 10. — Será girada a la Coordinadora General de Unidad Ejecutora de Coordinación y Promoción de Economías Regionales de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) para prestar asistencia técnica en la evaluación de los Planes Forestales y en las inspecciones de control que se realicen de acuerdo con el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 11. — Será girada a la Dirección de Bosques y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) para prestar asistencia técnica en la evaluación de los Planes Forestales y en las inspecciones de control que se realicen de acuerdo con el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 12. — Será girada a la Dirección General de Bosques y Forestación de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000) para prestar asistencia técnica en la evaluación de los Planes Forestales y en las inspecciones de control que se realicen de acuerdo con el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 13. — Será girada a la Dirección General de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Provincia de Salta, la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) para prestar asistencia técnica en la evaluación de los Planes Forestales y en las inspecciones de control que se realicen de acuerdo con el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 14. — Los funcionarios y agentes establecidos en los artículos 6° de la presente Resolución que participen del operativo, una vez finalizado el mismo remitirán a la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la rendición de los gastos efectuados conforme a los valores establecidos por el Decreto 429/95 y eventualmente los saldos no utilizados.

Art. 15. — Los funcionarios y agentes establecidos en los artículos 7° de la presente Resolución que participen del operativo, una vez finalizado el mismo remitirán a la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la rendición de los gastos efectuados conforme a los valores establecidos por el Decreto 429/95 y eventualmente los saldos no utilizados.

Art. 16. — Las Direcciones mencionadas en los artículos 14 y 15 de la presente Resolución rendirán los gastos realizados y en su caso remitirán los saldos no utilizados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para su reintegro al Fondo Nacional de Empleo.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Defensa

SEGURIDAD DE LAS FRONTERAS

Resolución 1751/95

Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zona de Seguridad. Ambito de Aplicación. Objetivo. Nacionalidad. Requisitos Generales. Requisitos Particulares. Régimen de Excepción. Facultades Delegadas. Facultades de Coordinación, Asesoramiento y Orientación. Disposiciones Generales. Difusión.

Bs. As., 22/11/95

VISTO lo dispuesto por el artículo 75 inciso 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 4°, 7° y 9° del Decreto-ley N° 15.385 (Ley 12.913), reemplazados por los artículos 42, 43 y 44 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, el Decreto N° 32.530 de fecha 21 de octubre de 1948, el Decreto N° 9329 de fecha 11 de octubre de 1963, el Decreto N° 3026 de fecha 6 de diciembre de 1976, el Decreto "S" N° 2563 de fecha 17 de octubre de 1979, el Decreto N° 497 de fecha 8 de abril de 1994, el Decreto N° 887 de fecha 10 de junio de 1994, lo propuesto por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 inciso 16 de la Constitución Nacional establece como atribución del Congreso de la Nación Proveer a la Seguridad de las Fronteras.

Que el artículo 4° del Decreto-ley N° 15.385 (Ley 12.913), reemplazado por el artículo 42 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, declara de conveniencia nacional que los bienes ubicados en Zona de Seguridad pertenezcan a ciudadanos argentinos nativos.

Que la norma precedentemente citada establece que la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD ejerce en dicha Zona la Policía de Radicación con relación a las transmisiones de dominio, arrendamiento o locaciones, o cualquier forma de derechos reales o personales, en virtud de los cuales deba entregarse la posesión o tenencia de inmuebles, a cuyo efecto acordará o denegará las autorizaciones correspondientes.

Que el artículo 7° inciso d) del Decreto-ley N° 15.385 (Ley 12.913), reemplazado por el artículo 43 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, prescribe que la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD actuará a título de Organismo Coordinador, asesorando y orientando la acción de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que por razones de jurisdicción desarrollan actividades dentro de la Zona de Seguridad, con el objeto de lograr la necesaria armonía y eficiencia en la estructuración y aplicación de las disposiciones que, directa o indirectamente, se refieran a la Defensa Nacional.

Que el Decreto "S" N° 2563/79 establece que el Superintendente Nacional de Fronteras es el Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1° del Decreto N° 497/94, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS es el Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD.

Que por aplicación de las normas antes señaladas, resulta necesario establecer normas operativas tendientes a orientar el ejercicio de las competencias asignadas a los Organismos indicados en el considerando precedente y con ello a reglamentar el principio de conveniencia nacional fijado por la Ley de Defensa Nacional.

Que las normas operativas en cuestión, además de responder al imperativo constitucional de Proveer a la Seguridad de las Fronteras, deben compatibilizarse con aquellas atinentes al desarrollo del espacio adyacente al límite internacional en el marco de los procesos de integración regional en los países limítrofes.

Que asimismo, las referidas normas operativas deben propender en forma específica a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Establecer expresamente la excepción para los ciudadanos argentinos nativos al régimen de Previa Conformidad en toda la Zona de Seguridad;

b) Conforme la ubicación geográfica del inmueble al que pretendan acceder o del Permiso y/o Concesión que aspiran explotar, determinar el origen de las Personas Físicas extranjeras y argentinas por naturalización;

c) Definir las Personas Jurídicas extranjeras a los fines del Ejercicio de la Policía de Radicación;

d) Fijar las pautas para la evaluación de los antecedentes de los solicitantes a los efectos de las resoluciones de Previa Conformidad;

e) Describir los factores positivos y negativos de arraigo a tener en cuenta respecto de las Personas Físicas solicitantes;

f) Determinar, en base a criterios objetivos de ejercicio de la ciudadanía y lapso de residencia permanente, los requisitos particulares que deben tener en cuenta las Personas Físicas argentinas por naturalización y las Personas Físicas extranjeras que pretendan adquirir inmuebles de naturaleza rural o explotar Permisos y Concesiones en la Zona de Seguridad;

g) Determinar el procedimiento a seguir en las solicitudes de Previa Conformidad que deban ser analizadas y resueltas por vía de excepción;

h) Especificar las obligaciones a cumplir por las Personas Físicas o Jurídicas autorizadas por vía de excepción;

i) Precisar el alcance de la delegación de facultades que deben otorgarse a la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS para el cumplimiento de su misión y funciones;

Que habida cuenta que el tráfico inmobiliario supone un constante cambio respecto del grado de tenencia de la tierra en la Zona de Seguridad, las normas operativas que reglamentan su transferencia deben ser objeto de constante actualización, razón por la cual, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS —en su carácter de Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD—, deberá organizar y actualizar en forma permanente un Registro Catastral específico para la referida Zona de Seguridad.

Que en razón de la relevancia y entidad de la misión dispuesta en el considerando precedente, los Vocales Permanentes de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD adoptarán los recaudos necesarios para asistir a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS con todos los medios posibles para las tareas asignadas.

Que la medida aprobada por la presente propenderá a la celeridad, economía, eficacia y eficiencia de los trámites de Previa Conformidad que se elevan a consideración de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS - COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD en consonancia con las políticas que, en materia desregulatoria, propicia el Poder Ejecutivo Nacional, sin afectar en modo alguno la debida tutela de los intereses de la Defensa Nacional.

Que a los fines de la debida aplicación de la presente norma, resulta necesario dar a la misma una adecuada difusión entre las autoridades nacionales, provinciales y municipales vinculadas con la materia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministro de Defensa por el Decreto N° 3026/76.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1° — Poner en vigencia la DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO DE LA POLICIA DE RADICACION EN ZONA DE SEGURIDAD que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Derogar la Resolución M. D. N° 793/84.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO DE LA POLICIA DE RADICACION EN ZONA DE SEGURIDAD

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1° — La presente Directiva será de aplicación para las solicitudes de Previa Conformidad establecidas por los artículos 4° y 9° del Decreto-ley N° 15.385/44 (Ley N° 12.913), reemplazados por los artículos 42 y 44 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional, que se tramiten ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS en su carácter de Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD.

TITULO II

OBJETIVO

ARTICULO 2° — La Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zona de Seguridad tiene como objetivo establecer normas operativas que reglamenten el principio de conveniencia nacional establecido por el artículo 42 de la Ley N° 23.554 de Defensa Nacional.

TITULO III

NACIONALIDAD

CAPITULO I

PERSONAS FISICAS EXTRANJERAS Y ARGENTINAS POR NATURALIZACION

ARTICULO 3º — Las Personas Físicas extranjeras y argentinas por naturalización serán consideradas conforme la ubicación geográfica del inmueble al que pretendan acceder o del Permiso y/o Concesión que aspiran explotar, como:

a) Originarias de países no limítrofes;

b) Originarias de países limítrofes no colindantes y,

c) Originarias de países limítrofes colindantes.

CAPITULO II

PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS. DEFINICION

ARTICULO 4º — A los fines de la aplicación de la presente Directiva se considerará PERSONA JURIDICA EXTRANJERA aquella que estuviere comprendida en cualquiera de los casos que se enuncian a continuación:

a) Estuviere constituida en el extranjero y en la cual Personas Físicas extranjeras o Jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

b) Estuviere constituida en el territorio de la República Argentina y en la cual Personas Físicas de origen extranjero o Jurídicas constituidas en el extranjero, sean propietarias directa o indirectamente del paquete accionario mayoritario o cuenten directa o indirectamente con la cantidad de votos necesarios para prevalecer en las asambleas de accionistas.

c) Tenga su Sede social principal instalada en país extranjero o cuando su Organo de control o de gobierno estuviere integrado por ciudadanos extranjeros con capacidad de decisión.

TITULO IV

REQUISITOS GENERALES

CAPITULO I

CONDICION MIGRATORIA REGULAR

ARTICULO 5º — Las personas físicas extranjeras que eleven solicitudes de Previa Conformidad a consideración del Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD deberán acreditar en forma ineludible su condición migratoria regular.

ARTICULO 6º — La condición expuesta precedentemente deberá ser acreditada mediante la documentación que al efecto expide la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Sin perjuicio de lo expuesto, la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS podrá admitir en forma supletoria otros medios de prueba que permitan la acreditación fehaciente de tal extremo.

CAPITULO II

FACTORES DE ARRAIGO

ARTICULO 7º — En la evaluación de las solicitudes de Previa Conformidad se deberán tener en cuenta los elementos de arraigo evidenciados por el peticionante, conforme las pautas que se indican a continuación:

1) Serán considerados como factores de arraigo positivos los siguientes:

a) La nacionalidad argentina nativa o argentina naturalizada del cónyuge;

b) La nacionalidad argentina nativa o argentina naturalizada de los hijos;

c) El grado de argentinización e integración del peticionante al núcleo social al que pretende pertenecer;

d) El afincamiento del peticionante, entendiéndose por tal el lapso de residencia continua e ininterrumpida en el país a contar desde su fecha de ingreso.

e) Todo otro dato o información que permitan acreditar y determinar el grado de arraigo del peticionante y su grupo familiar a la zona de ubicación del inmueble que pretenda adquirir o del Permiso y/o Concesión que aspire a explotar.

2) Se considerarán factores negativos de arraigo los siguientes:

a) La nacionalidad extranjera originaria de país limítrofe colindante del cónyuge o de los hijos del peticionante;

b) La nacionalidad extranjera de los hijos nacidos con posterioridad al ingreso al país del peticionante, a la obtención de la residencia permanente o de la naturalización.

CAPITULO III

ANTECEDENTES JUDICIALES

ARTICULO 8º — Con carácter previo a la Resolución de las solicitudes presentadas a consideración de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS en su carácter de Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, se requerirán los informes de antecedentes de los presentantes.

ARTICULO 9º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, podrá prescindirse del informe de antecedentes señalado cuando, a juicio del funcionario autorizante, las Personas Físicas o Jurídicas peticionantes ostenten una reconocida trayectoria tanto a nivel nacional como internacional, que hagan innecesario tal informe.

ARTICULO 10. — A los fines de la evaluación de los antecedentes y a modo enunciativo, los delitos se clasificarán en los siguientes grupos:

1. DELITOS QUE POR SU NATURALEZA AFECTAN DIRECTAMENTE LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.

1.1. — Delitos contra la seguridad de la Nación.

1.2. — Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.

1.3. — Infractores a la Ley Nº 13.985 que reprime los delitos contra la Seguridad de la Nación.

1.4.— Infractores a la Ley Nº 14.034 que reprime a los que propician sanciones contra el Estado Argentino.

1.5. — Infractores a la Ley Nº 20.840 que reprime actividades subversivas.

2. DELITOS QUE POR SU NATURALEZA SON TIPICOS DE LA ZONA FRONTERIZA Y PUEDEN IMPLICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL.

2.1. — CONTRABANDO

2.2. — NARCOTRAFICO

2.3. — CORRUPCION Y TRATA DE BLANCAS

2.4. — ABIGEATO

3. EL RESTO DE LOS DELITOS TIPIFICADOS POR EL CODIGO PENAL Y LEYES ESPECIALES NO CONSIDERADOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 PRECEDENTES.

ARTICULO 11. — Los antecedentes existentes por la comisión de alguno de los delitos señalados en los puntos 1 y 2 del artículo precedente, implicarán la denegatoria de la Previa Conformidad solicitada.

La resolución denegatoria antes indicada corresponderá aplicarse tanto a las Personas Físicas como a las Personas Jurídicas cuando alguno de los integrantes de su Organo de Dirección y/o accionistas registren los antecedentes desfavorables citados.

En el caso de los delitos señalados en el punto 3 del artículo anterior, los mismos serán evaluados teniendo en cuenta las circunstancias del caso y mas aún cuando su entidad y habitualidad permita presumir la inexistencia de medios lícitos de vida de las personas aludidas o que su radicación represente un riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional.

TITULO V

REQUISITOS PARTICULARES

ARTICULO 12. — La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS como Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD actualizará —mediante normas de alcance general—, los requisitos particulares a cumplir por las Personas Físicas Extranjeras, por las Personas Físicas Argentinas naturalizadas y por las Personas Jurídicas Extranjeras aludidas en los artículos 3º y 4º de la presente, según cada sector de la Zona de Seguridad involucrado.

ARTICULO 13. — Los requisitos particulares precedentemente citados, deberán basarse en el cumplimiento de lapsos mínimos de ejercicio de la ciudadanía y residencia permanente de los peticionantes.

ARTICULO 14. — A los efectos del establecimiento de los requisitos particulares señalados deberán tenerse en cuenta los siguientes factores:

a) Grado de argentinización alcanzado o a alcanzar;

b) Presión demográfica respecto de los países limítrofes;

c) Grado de desarrollo socio-económico relativo respecto de los países limítrofes;

d) Existencia o no de accidentes de carácter orográfico e hidrográfico que dificulten o faciliten el tránsito de personas a través del límite internacional;

e) Adecuada compatibilización de las medidas restrictivas en la materia, existentes en los países limítrofes;

TITULO VI

REGIMEN DE EXCEPCION

CAPITULO I

PERSONAS FISICAS

ARGENTINAS NATIVAS

ARTICULO 15. — Los ciudadanos argentinos nativos se encuentran exceptuados del régimen de Previa Conformidad establecido por las normas citadas en el artículo 1º de la presente.

CAPITULO II

CENTROS URBANOS O LOCALIDADES

ARTICULO 16. — El Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD podrá exceptuar del régimen de Previa Conformidad o incluir en el mismo a aquellos Centros Urbanos o localidades existentes en la Zona de Seguridad que merezcan tal tratamiento previa ponderación de las pautas establecidas en el artículo 14 de la presente.

Asimismo, podrá establecer excepciones y requisitos particulares al régimen de Previa Conformidad en aquellos Centros Urbanos o localidades afectados a dicho régimen.

CAPITULO III

CENTROS TURISTICOS

ARTICULO 17. — La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS como Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD podrá disponer excepciones y requisitos particulares al régimen de Previa Conformidad en las zonas de carácter turístico así calificadas por la Autoridad de aplicación en la materia.

La excepción sólo será aplicable a las Personas Físicas extranjeras, originarias de países no colindantes con la ubicación geográfica del inmueble al que pretenden acceder, con independencia de su condición migratoria.

CAPITULO IV

LOCACIONES URBANAS

ARTICULO 18. — Las locaciones urbanas de inmuebles ubicados en Zona de Seguridad se encuentran exceptuadas del régimen de Previa Conformidad establecido por las normas citadas en el artículo 1º de la presente, cualquiera fuera la nacionalidad de los locatarios y su naturaleza jurídica, sean estos Personas físicas o jurídicas.

CAPITULO V

RESOLUCIONES POR VIA DE EXCEPCION

ARTICULO 19. — Las solicitudes de Previa Conformidad formuladas por las Personas Físicas Extranjeras, por las Personas Físicas argentinas por naturalización y por las Personas Jurídicas extranjeras que no acrediten el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos, podrán ser expedidas por vía de excepción previo cumplimiento de las exigencias contenidas en los siguientes artículos.

ARTICULO 20. — La presentación de las solicitudes de Previa Conformidad a que hace referencia el artículo precedente, deberán efectuarse mediante la presentación de los formularios que al efecto se encuentran habilitados y de la documentación que a tal fin establezca la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS como Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 21. — En la presentación mencionada en el artículo precedente, deberá indicarse con precisión el acto jurídico para el cual se solicita la Previa Conformidad y, la finalidad y destino del inmueble que se pretende adquirir o del Permiso o Concesión que se pretende explotar.

ARTICULO 22. — En forma ineludible deberá presentarse el pertinente Proyecto de Inversión, en el cual constatará como mínimo, la siguiente información:

a) Monto del capital a invertir;

b) Cronograma de la inversión;

c) Etapas del Proyecto;

d) Nacionalidad de la mano de obra a emplear;

ARTICULO 23. — Las solicitudes de Previa Conformidad comprendidas en el presente Capítulo, que no contemplen la existencia y concreción de un Proyecto de Inversión, serán objeto de una Resolución denegatoria.

CAPITULO VI

EVALUACION Y APERTURA DE LA VIA DE EXCEPCION

ARTICULO 24. — A los efectos de la evaluación de las solicitudes de Previa Conformidad que deban ser analizadas por vía de excepción, se tendrá especial atención en que los Proyectos de Inversión cumplimenten los siguientes recaudos:

a) Cumplan con todas las normas nacionales, provinciales o municipales vinculadas con la actividad a desarrollar en el inmueble o con el Permiso o Concesión a explotar;

b) Empleen en forma mayoritaria mano de obra de nacionalidad argentina;

c) Tengan principio de ejecución inmediata;

d) Promuevan el desarrollo socio-económico para la zona o región;

e) Se establezcan en zonas de bajo desarrollo económico;

f) Sean considerados y declarados de interés nacional, provincial o municipal.

ARTICULO 25. — Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Nº 23.554 de Defensa Nacional, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS y la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD podrán dirigirse a las autoridades nacionales, provinciales o municipales que consideren oportuno y necesario, con el objeto de requerir toda la información referente al Proyecto de Inversión elevado y, en su caso, la opinión de dichas autoridades respecto del mismo.

CAPITULO VII

RESOLUCION POR VIA DE EXCEPCION

ARTICULO 26. — Las solicitudes de Previa Conformidad que se resuelvan por vía de excepción, estarán condicionadas al cumplimiento del Proyecto de Inversión que motiva la apertura del referido procedimiento.

ARTICULO 27. — En forma concordante con lo establecido en el artículo precedente, el acto administrativo que decida favorablemente el caso sometido a su consideración impondrá al peticionante las siguientes obligaciones:

a) La remisión de copia certificada del instrumento público o privado que materializó el acto jurídico de adquisición del inmueble o del Permiso o Concesión a explotar;

b) La elevación periódica de un informe circunstanciado —con la documentación pertinente—, que refleje el cumplimiento de las etapas del Proyecto de Inversión involucrado;

c) La elevación periódica de la nómina de personal empleado. En el caso que dicho personal sea de nacionalidad extranjera, deberá adjuntarse la documentación que acredite su situación migratoria regular en el país;

d) Los Proyectos presentados por Personas Jurídicas que impliquen una inversión que supere el capital social efectivamente aportado, deberán ser acompañados por el compromiso irrevocable de sus accionistas respecto del monto en que cada uno de ellos se compromete y dentro de los plazos estipulados en los referidos proyectos, a los fines del pertinente aumento del capital social;

e) La verificación de las actividades desarrolladas en el inmueble o del Permiso o Concesión por parte de las autoridades nacionales, provinciales o municipales comisionadas a tal fin.

ARTICULO 28. — La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS en su carácter de Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD no dará curso a nuevas solicitudes de Previa Conformidad formuladas por Personas Físicas o Jurídicas autorizadas por vía de excepción, hasta tanto las mismas acrediten haber cumplido con todas las obligaciones impuestas en la citada autorización.

TITULO VII

FACULTADES DELEGADAS

ARTICULO 29. — El Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD *podrá reglamentar por medio de Resoluciones* casos generales de excepción siempre que no se desnaturalicen los propósitos de la presente Directiva, previa ponderación de las pautas establecidas en el artículo 14 de esta Directiva.

Asimismo podrá autorizar por vía de excepción aquellos casos concretos que se sometan a su consideración siempre que los mismos no impliquen una real situación de riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional.

ARTICULO 30. — Los casos concretos elevados a consideración de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS que pudieren implicar una situación de riesgo para la Seguridad y Defensa Nacional, serán analizados en Reunión Plenaria de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD.

TITULO VIII

FACULTADES DE COORDINACION, ASESORAMIENTO Y ORIENTACION

ARTICULO 31. — La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS y la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, actuarán como Organismos Coordinadores, asesores y orientadores de las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales que desarrollen actividades en la Zona de Seguridad, para lograr la necesaria armonía y eficiencia en todos aquellos temas que directa o indirectamente se refieren a la Seguridad y Defensa Nacional.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32. — La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS —en su carácter de Organo de Trabajo de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD—, organizará y actualizará en forma permanente un Registro de bienes inmuebles ubicados en la Zona de Seguridad.

ARTICULO 33. — Los Vocales Permanentes de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD adoptarán los recaudos necesarios para asistir a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS en la realización de la tarea señalada en el artículo precedente.

TITULO X

DIFUSION

ARTICULO 34. — La COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS adoptarán los recaudos necesarios para dar a la presente Directiva la suficiente difusión a todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales aludidas en el artículo precedente.

En tal sentido y en forma específica, invitará a los Señores Gobernadores de Provincias con Zona de Seguridad en su territorio a la publicación de la presente en los respectivos Boletines Oficiales de cada una de ellas.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 1932/95

Información de utilidad para los clientes, que deberá incorporarse a las facturas telefónicas.

Bs. As., 11/12/95

VISTO el Expediente Nº 11.075 CNT/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto la Gerencia de Control solicita se incorpore a las facturas telefónicas un texto con información de utilidad para los clientes respecto a los medios disponibles para efectuar reclamos.

Que es necesario proveer a los clientes del Servicio Básico Telefónico de información relacionada con los mecanismos que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES pone a su disposición para presentar reclamos relacionados con la prestación del servicio.

Que las facturas emitidas por las licenciatarias representan un medio idóneo para brindar dicha información.

Que se ha consultado a las licenciatarias, y éstas respondieron, sobre los plazos estimados que necesitan para incorporar al dorso de las facturas un texto con información destinada a los clientes.

Que a fs. 8 y 9 constan las respuestas de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y de TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A. indicando que el tiempo requerido para implementar la incorporación es de NOVENTA (90) y CIENTO OCHENTA (180) días, respectivamente.

Que se estima como excesivamente prolongado el plazo manifestado por TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A., entendiéndose en cambio que un lapso de CUATRO (4) meses, correspondiente a DOS (2) facturaciones, es razonablemente suficiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 12.12. del Anexo I del Decreto Nº 62/90, artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los prestadores del Servicio Basico Telefónico deberán incluir, en el reverso de las facturas telefónicas, a partir de la tercer facturación a emitir de la fecha de la presente, el siguiente texto:

"Sr. Cliente:
Si su reclamo no es atendido debidamente, o la respuesta de la empresa no es satisfactoria, comuníquese gratuitamente con la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES al teléfono 0800-3-3344, para recibir asesoramiento, o directamente envíe su reclamo, por correo sin cargo, a través del Apartado Especial 114 (1000) Correo Central".

Art. 2º — El texto a incorporar deberá imprimirse en recuadro, con igual tamaño de letra que el conjunto de la factura y respetando el estilo de impresión utilizado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4093/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —puntos segundo y tercero— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas y excluidas.

Bs. As., 11/12/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que están comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas están obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que, asimismo, debe darse a conocer la exclusión de una empresa que figura entre aquellas que revisten interés fiscal —artículo 3º, punto 3., de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones—, en virtud de producirse su ingreso al listado de entidades comprendidas en la normativa citada en el Visto.

Que de acuerdo con lo indicado en el Considerando anterior, resulta aconsejable establecer el plazo de cese en el sistema, en tal carácter, de la aludida entidad.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º *—segundo punto— y 15 de la* Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Se dispone la exclusión de la empresa LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C. (C.U.I.T. Nº 33-50170702-9), del Anexo de la Resolución General Nº 3353, que comprende a entidades que revisten interés fiscal, en virtud de producirse su incorporación —con su actual denominación— al Anexo de la presente, conforme a la normativa enunciada en el artículo anterior.

Asimismo, se excluye a la entidad CENTENERA FCAS. SUDAMERICANAS DE ENVASES S.A.I.C. (C.U.I.T. Nº 30-50053238-2) del Anexo de la Resolución General Nº 2887.

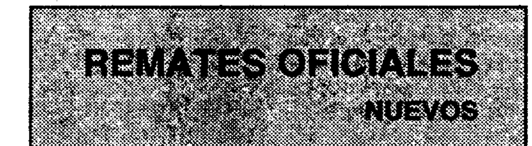
Art. 3º — Lo establecido en los artículos precedentes, será de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4093

DENOMINACION	C.U.I.T.
ADUBOS TREVO S A SUCURSAL ARGENTINA	30-66099930-9
AGUAS PROVINCIALES DE SANTA FE S A	30-68202857-9
BERGOMI Y MACCARINELLI S A C. I.	30-50474583-6
CASA BALDA S A	30-53828950-3
CONVENOR SOCIEDAD ANONIMA	30-61762374-5
CORANDES S A	30-65423101-6
COSTOS Y ORGANIZACION INFORMATICA SOCIEDAD ANONIMA	30-62897781-6
DALGAR S A	30-58974726-3
DIONISIO DEMATTEI SOCIEDAD ANONIMA	30-58720060-7
DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA SALTA	30-99926131-7
DIVERSEY ARGENTINA S A	30-58256325-6
ELECTRO TUCUMAN S A	30-54028465-9
EMA S A	30-68306795-0

DENOMINACION	C.U.I.T.
FAST FOOD SUDAMERICANA S A	30-65493641-9
F M R SAN LUIS S A	30-61058105-2
GUERRA, JUAN ANGEL	20-04268388-5
HOTELES ARGENTINOS S A	30-54894404-6
JARDIN DEL PILAR S A	30-58470545-7
KOCOUREX S A DE CONSTRUCCIONES	30-51549031-7
LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	33-50170702-9
LA CONFIANZA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	30-50005840-0
MATRICERIA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30-65901061-1
MICHEL TORINO HNOS S A	30-50151994-0
MUSIMUNDO S A	30-56119486-2
PALOMO Y CIA S A C I F	30-55356325-5
PINTURERIAS PRESTIGIO SOCIEDAD ANONIMA	30-57742861-8
SEATON PLAZA S A	30-66031558-2
SIMKO SOCIEDAD ANONIMA	30-53887830-4
SIPETROL S A YPF S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30-64773931-4
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S A	30-64379559-7
SONDA COMPUTACION S A	30-57793593-5
SYNTRADE S A	30-63326051-2
UNION GEOFISICA ARGENTINA S A	30-65794225-8

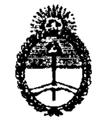


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 19 de Diciembre de 1995, a las 12 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 16 y 18 de Diciembre de 1995 de 9 a 11 hs.; ubicado en la Localidad de BELLA VISTA, Pdo. de Gral. SARMIENTO, Pcia. de Bs. As., AMEGHINO esquina QUIRNO, cerrando la manzana las calles Reconquista y Sordeaux. Consta en PLANTA BAJA: garaje cubierto sobre la calle Ameghino, parque, living comedor, comedor con ventana al frente, baño instalado, cocina instalada, cuarto de servicio, luego mediante una escalera caracol de metal se accede a la planta alta: hall de recepción, 3 dormitorios con placard (1 al contrafrente); baño instalado, con algunas manchas de humedad. En buen estado de uso y conservación. OCUPADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: I; Secc: F; Mza: 223 a; Parcela: 1. SUPERFICIE DEL TERRENO s/títulos: 227 m2 con 4.625 cm2. MATRICULA: 16.144. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº HN 0752-00-01420 GOMEZ Osvaldo Germán. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 35.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 30 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 60 % RESTANTE a 7 años (84 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el BHN designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y/o MARTILLERO Alejandro Juan José IBAÑEZ Te/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1995. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ - Martillero y Corredor Público - Mat. 63 Fº 83 Lº 79 I.G.J. - Mat. 63 Fº 96 Lº 77 I.G.J. - Colegiado Nº 2269 Lº V Fº 295 L.de Z. — Dr. ANDRES F. OCAMPO - Gerencia de Asuntos Legales - Gerente.

e. 14/12 Nº 3881 v. 15/12/95





AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 1167/95

Bs. As., 29/11/95

VISTO la Disposición D. N. Nº 1166 del 29 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se determina el día 15 de diciembre de 1995, como fecha de iniciación de la Convocatoria Obligatoria.

Que se estima conveniente ampliar en jurisdicción de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor el horario de atención al público, a fin de prestar un mejor servicio a los peticionantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — A partir del 15 de diciembre de 1995, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, extenderán el horario normal de atención al público en UNA (1) hora (Vgr.: de 08,30 hs. a 13,30 hs.).

ARTICULO 2º — A partir de la fecha indicada en el artículo 1º, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país, extenderán en MEDIA (1/2) hora su horario de atención, al solo efecto de la entrega de documentación relativa a inscripciones iniciales de automotores 0Km (Vgr.: de 08,30 hs. a 14,00 hs.), quedando sin efecto desde esa fecha la Disposición D. N. Nº 627/93.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Dr. MARIANO ALBERTO DURAND, *Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.*

e. 14/12 Nº 3925 v. 14/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
601640/92	"ACUARELA" de DANIEL S. HILZERMAN	992	-.-	24,00
601640/92	"LA FORTALEZA" de GUILLERMO S. GILLERT	992	-.-	24,00
602377/92	FELICIA CABRERA SOSA (CI 9.293.111)	986/987	-.-	200,00
603004/94	ELIZABETH LEON (DNI 92.591.617)	987	-.-	391,00
603004/94	SILVIA ARNES (DNI 11.261.363)	986/987	-.-	377,00
601089/93	INOCENCIO ZAMBRANO (CI 3.962.765)	987	-.-	425,00
600938/92	GREGORIA TORRES (Indocumentada)	987	-.-	69,00
601177/92	JORGE RAUL MASANTE (DNI 8.211.967)	986	-.-	97,00
602965/94	OVANDO PACENSA TERCEROS (DNI 92.927.050)	986/987	-.-	222,00
602905/95	ROSA ARGENTINA CANTARELLI (DNI 3.620.911)	987	-.-	18,00
601855/93	EMILIA CABRERA (DNI 92.850.698)	986/987	-.-	240,00
602415/94	SERGIO IRINEO CHAPARRO VITOLA (CI 12.805.792)	986	-.-	727,00
600411/94	JUANA CANO (Indocumentada)	987	-.-	80,00
603452/95	NILDA MERCADO (Indocumentada)	986/987	-.-	754,00
603397/95	MARGARITA FLORES (Indocumentada)	987	-.-	323,00
603287/95	CARLOS ALBERTO LUZARDO BUA (DNI 92.135.319)	987	-.-	53,00
603325/95	LEONEL KAPLAN (DNI 23.464.890)	987	-.-	701,00
603298/95	FABIAN MARCELO PACHECO (DNI 18.038.350)	986	-.-	2.551,00
603494/95	DOMITILIA CRISTALDO CUBILLAS (CI 1.749.599)	985	-.-	882,00
600884/91	ELENA CLARA SEGUEZA (DNI 9.987.341)	863/987	18,93	706,83
601264/90	GONZALEZ ANTELO LEONARDO ALBINO (DNI 92.786.715)	863/866 2º 877/872		
602553/93	CARLOS ALBERTO MORAN (CI 5.666.413)	874 INC. D)	2.112,00	
600884/91	LIDIA MONTAÑO CREMONTE (CI 7.434.100)	987	-.-	85,10
602138/93	RAQUEL MAGDALENA FERNANDEZ OLAIZOLA (Indocumentada)	986/987	-.-	172,00

e. 14/12 Nº 3882 v. 14/12/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 28/11/95

Conforme Art. 23 Inc. d) de la Ley 22.415. Se INTIMA a las firmas Importadoras/Exportadoras que a continuación se detallan y por los documentos aduaneros, importes y rubros que para cada caso se indican, al pago de los mismos dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de publicación, con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el Art. 1122 del Código Aduanero. Atento los Artículos 788 y 1056 del citado texto legal toda tramitación deberá efectuarse ante el Departamento Fiscalización Documental - División Cargos de la Administración Nacional de Aduanas sito en Avenida de los Inmigrantes 1950 piso 5to. de la Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas. — RODOLFO R. MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalizac. Documental.

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
580993	A. P. I. ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL SAMCFEI	29626-8	1241	628/90	Derecho ad.	277.65	
				AD. PUERTO DESEADO	Estadística	83.29	360.94
			1242	629/90	Derecho ad.	202.75	
				AD. PUERTO	Estadística	60.88	
				DESEADO	F. N. M. M.	19.02	282.65
581017	BERISSO JUAN CARLOS	43454-3	1279	6537/90	Estadística	119.67	
				AD. MAR PLATA	F. N. M. M.	13.04	132.71
580716	NORMATIC S. A. I. C.	12626-0	921	5495/90 AD. PASO DE LOS LIBRES	Estadística	54.47	54.47
581438	ANGORA S. A. DE ARTINA	56249-3	1839	061/90	Estadística	38.09	
				AD. DIAMANTE	INTA	19.06	57.15
			1840	065/90	Estadística	57.83	
				AD. DIAMANTE	INTA	28.94	86.77
			1841	066/90	Estadística	323.38	
				AD. DIAMANTE	INTA	161.66	485.04

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
580580	IMPEX CHACO S. R. L.	55280-7	738	2512/90	Estadística	165.39	165.39
				AD. PASO			
				DE LIBRES			
			739	3201/90	Estadística	67.45	67.45
				AD. PASO			
				LIBRES			
581505	VIDEOMAN						
	INTERNACIONAL S. A.	52463-9	1956	54545/90	Derechos	88.83	
				AD. BS. AS.	Estadística	22.21	111.04
582212	CURTIDOS TED S. A.	56278-3	2859	56152/90	Derechos	842.39	
				AD. BS. AS.	Estadística	210.59	
					INTA	105.29	
					F. N. M. M.	4.74	1.163.01
582216	ARGENTAGRO S. A.	52671-6	2863	56263/90	Derechos	205.98	
				AD. BS. AS.	Estadística	28.08	
					F. N. M. M.	9.25	243.31
			2864	56261/90	Derechos	549.33	
				AD. BS. AS.	Estadística	74.90	
					F. N. M. M.	18.48	642.71
			2865	56265/90	Derechos	411.96	
				AD. BS. AS.	Estadística	56.17	
					F. N. M. M.	18.48	486.61
582397	PEPSI COLA ARGENTINA	4666-7	3110	76055/90	Derechos	1.142.90	
	SACI			AD. BS. AS.	Estadística	428.60	1.571.50
582238	ELIAS JUAN MARCUS	45261-1	2889	70241/90	Derechos	941.83	
				AD. BS. AS.	Estadística	282.55	
					F. N. M. M.	162.95	1.387.33
581500	YUSIN SACIFIA	12707-4	1944	904/90	Estadística	200.12	
				AD. PASO DE	Derecho ad.	133.44	333.56
				LOS LIBRES			
581508	IND. QUIMICAS MEBOMAR	11915-4	1959	53047/90	Derechos	90.21	
	SAICFI			AD. BS. AS.	Estadística	33.83	
					F. N. M. M.	2.43	
					Derecho ad.	248.10	374.57
581776	CAPORALINI ALICIA NORMA	55105-3	2325	52367/90	Derechos	1.110.52	
				AD. BS. AS.	Estadística	277.63	1.388.15
580854	DANIEL HUMBERTO	31555-0	1076	52305/90	Derechos	1.617.91	
	AGUERO			AD. BS. AS.	Estadística	221.39	
					F. N. M. M.	53.00	1.892.30
580851	WIMPER S. A.	45186-1	1072	52728/90	Derecho ad.	620.20	
				AD. BS. AS.	Estadística	155.05	775.25
580823	CREANTEX S. A.	55081-4	1042	51888/90	Derechos	275.00	
				AD. BS. AS.	Estadística	68.75	343.75
580783	PHLOX EXIBRO S. A.	44025-6	997	52066/90	Derechos	309.13	
				AD. BS. AS.	Estadística	77.29	386.42
582320	UVEXPORT S. A.	24237-1	3002	399/90	Estadística	412.22	
				AD. MENDOZA	F. N. M. M.	138.43	550.65
			3003	446/90	Estadística	1.631.95	
				AD. MENDOZA	F. N. M. M.	201.20	1.833.15
582328	SIMONIUS VISCHER S. A.	48128-2	3018	1394/90	Derechos	35.13	
				AD. PUERTO	Estadística	35.13	
				MADRYN	F. N. M. M.	1.46	
					Derecho ad.	46.82	118.54
			3019	1396/90	Derechos	69.86	
				AD. PUERTO	Estadística	69.86	
				MADRYN	INTA	34.88	
					F. N. M. M.	1.88	
					Derecho ad.	93.12	269.60
582156	TRONCOMAR S. R. L.	20044-77	2789	5035/90	Estadística	160.38	
				AD. MAR DEL	INTA	80.19	
				PLATA	F. N. M. M.	38.33	
					Derecho ad.	534.72	813.62
			2790	5036/90	Estadística	31.18	
				AD. MAR DEL	F. N. M. M.	19.20	
				PLATA	INTA	15.60	
					Derecho ad.	103.93	169.91
			2791	5037/90	Estadística	597.05	
				AD. MAR DEL	F. N. M. M.	90.50	
				PLATA	INTA	298.54	
					Derecho ad.	1.990.22	
							2.976.31
582393	PIRELLI NEUMATICOS	06347-1	3106	03879/90	Derechos	4.140.35	
	SAIC			AD. BS. AS.	Estadística	1.242.10	
					F. N. M. M.	90.50	5.472.95
582226	SIGMAFI SAIYC	18108-9	2875	5635290	Derechos	76.01	
				AD. BS. AS.	Estadística	19.00	95.01
582368	NOEL Y CIA. S. A.	06477-1	3072	343/90	Derecho ad.	67.07	
				AD. MENDOZA	Estadística	16.74	
					F. N. M. M.	1.68	85.49
			3073	344/90	Derecho ad.	67.07	
				AD. MENDOZA	Estadística	16.74	
					F. N. M. M.	1.68	85.49
582162	SAFRA S. A. DE						
	FRIGORIFICO REGIONAL						
	ARG. CIF.	05858-1	2800	77061/90	Derechos	10.333.70	
				AD. BS. AS.	Estadística	2.214.36	
					INTA	1.107.18	
					F. N. M. M.	264.17	13.919.41

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
582415	ERDE AGROPECUARIA	32743-8	3144	1766/90	Derecho ad.	88.56	
	S. R. L.			AD. NECOCHEA	Estadística	44.24	132.80
582379	GRIG. MINGUILLON	08347-5	3089	56512/90	Derecho ad.	4.337.55	
	SACIFI			AD. BS. AS.	Estadística	1.084.39	
					INTA	542.19	
					F. N. M. M.	278.24	6.242.37
582378	BAIRAGRO S. A.	38734-6	3088	77346/90	Derechos	4.986.46	
				AD. BS. AS.	Estadística	498.65	
					F. N. M. M.	30.14	5.515.25
582381	INTEPAX S. A.	53918-1	3091	59365/90	Derechos	300.42	
				AD. BS. AS.	Estadística	75.11	
					F. N. M. M.	2.75	378.28
581815	EXPORTADORA EL	55386-2	2369	1010/90	Derecho ad.	19.832.84	
	DORADO S. R. L.			AD. IGUAZU	Estadística	4.958.20	24.791.04
			2370	1313/90	Derechos	2.451.55	
				AD. IGUAZU	Derecho ad.	4.167.65	
					Estadística	735.48	
					INTA	367.74	7.722.41
			2371	1335	Derecho ad.	95.518.28	
				AD. IGUAZU	Estadística	19.103.64	
					INTA	9.551.82	124.173.74
581490	TESTER S. A.	53157-6	1932	54421/90	Derechos	455.85	
				AD. BS. AS.	Estadística	113.97	569.82
580793	ATIKO'S ANTIGÜEDADES	55658-4	1011	51968/90	Derechos	170.81	
	S. R. L.			AD. BS. AS.	Estadística	42.70	
					F. N. M. M.	23.05	236.56
580773	EJEA SACI EDICIONES JURIDICAS EUROPA	4637-7	987	52683/90	Estadística	141.73	141.73
	AMERICA						
580765	DEXTER S. A.	9769-3	979	52655/90	Derechos	79.04	
				AD. BS. AS.	Estadística	19.76	98.80
580763	CEPROQUIM. COOP. PARA	53237-1	977	52143/90	Derechos	76.12	
	EL COMERCIO EXTERIOR			AD. BS. AS.	Estadística	19.03	95.15
	DE PRODUCTOS QUIMICOS						
	LIMITADOS						
581319	CARLOS ANTONIO						
	CABRERA	36318-8	1663	419/90	Estadística	3.80	
				AD. PASO DE	Derecho ad.	367.71	371.51
				LOS LIBRES			
581321	CARLOS ANTONIO	36318-8	1665	468/90	Estadística	644.48	
	CABRERA			AD. PASO DE	Derecho ad.	1.391.77	2.036.25
				LOS LIBRES			
581173	CADILLAL SACAG	55530-5	1492	5486/90	Estadística	66.75	
				AD. PASO DE	Derecho ad.	155.81	222.56
				LOS LIBRES			
581175	CONSORCIO SANTA CLARA	56268-0	1494	1161/90	Estadística	78.93	
	S. R. L.			AD. PASO DE	Derecho ad.	473.92	552.85
				LOS LIBRES			
581405	ROMAGNOLO HNOS. S. A.	24135-2	1791	843/90	Derecho ad.	609.54	609.54
				AD. IGUAZU			
581449	AURELLIO BENITO RAMON	49175-3	1853	54622/90	Estadística	109.83	109.83
	NAVAJA			AD. BS. AS.			
581822	RHONE POULENC ARG.	6471-7	2381	56328/90	Derechos	150.67	
	S. A.			AD. BS. AS.	Estadística	37.66	188.33
581941	ENRIQUE C. WELBERS SAICAG	3198-3	2528	791/90	Estadística	283.57	
				AD. PASO DE	Derechos	756.34	
				LOS LIBRES	Derecho ad.	1.890.79	2.930.70
			2529	792/90	Estadística	164.18	
				AD. PASO DE	Derechos	437.70	
				LOS LIBRES	Derecho ad.	1.094.22	1.696.10
581816	EXPORTADORA EL DORADO	55386-2	2372	1342/90	Derecho ad.	4.724.41	
	S. R. L.			AD. IGUAZU	Estadística	833.71	
					INTA	416.87	5.974.99
			2373	1379/90	Derecho ad.	7.208.05	
				AD. IGUAZU	Estadística	1.272.00	
					INTA	636.01	9.116.06
			2374	1380/90	Derecho	6.448.93	
				AD. IGUAZU	Derecho ad.	10.963.22	
					Estadística	1.934.69	
					INTA	967.36	20.314.20
581469	PESQUERA EMILIANO	58393-9	1903	1031/90	Estadística	286.06	
	S. A.			AD. PUERTO	F. N. M. M.	99.57	385.63
				DESEADO			
			1904	1032/90	Estadística	577.67	577.67
				AD. PUERTO			
				DESEADO			
581489	CREANTEX S. A.	55081-4	1931	54516/90	Derechos	76.66	
				AD. BS. AS.	Estadística	19.17	95.83
581485	LEKEITIO S. A.	49364-7	1927	55239/90	Derechos	62.72	
				AD. BS. AS.	Estadística	15.68	
					INTA	7.85	86.25
581510	INVERSYSTEM S. A.	55702-6	1961	54128/90	Derechos	774.29	
				AD. BS. AS.	Estadística	193.58	967.87

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
580359	INDUSTRIAS SICA SAIC	5550-6	457	51750/90 AD. BS. AS.	Derecho Estadística	95.53 35.83	 131.36
580344	YUSIN S. A. C. I. F. I. A.	12707-4	442	1544/90 AD. PASO DE LOS LIBRES	Derecho ad. Estadística INTA	77.26 12.19 6.12	 95.57
580351	EDITORIAL ABRIL S. A.	815-7	449	53028/90 AD. BS. AS.	Estadística F. N. M. M.	99.54 0.39	 99.93
580848	VIM S. A.	49997-9	1067	51880/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	476.39 119.10	 595.49
580811	CIRILO AYLING SAIC	1615-2	1030	52230/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	1.791.65 447.92	 2.239.57
581757	UVEXPORT S. A.	24237-1	2292	188/90 AD. MENDOZA	Estadística F. N. M. M.	1.191.86 138.96	 1.330.82
			2293	189/90 AD. MENDOZA	Estadística F. N. M. M.	70.70 7.25	 77.95
581942	CICA S. A. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	52661-3	2530	579/90 AD. PASO DE LOS LIBRES	Estadística Derecho ad.	2.204.41 7.348.03	 9.552.44
			2531	580/90 AD. PASO DE LOS LIBRES	Estadística Derecho ad.	1.658.74 5.529.24	 7.187.98
			2532	581/90 AD. PASO DE LOS LIBRES	Estadística Derecho ad.	1.318.04 4.393.55	 5.711.59
581953	STOFA S. A.	54090-1	2544	56196/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística INTA Derecho ad.	16.09 12.06 6.03 88.52	 122.70
581732	EMIR ARGENTINA S. R. L.	60210-0	2242	337/90 AD. SAN JUAN	Estadística	961.03	961.03
			2243	372/90 AD. SAN JUAN	Estadística	3.259.21	3.259.21
			2244	395/90 AD. SAN JUAN	Estadística	1.268.62	1.268.62
582696	ROBERTO MANUEL PICO S.R.L.	43326-1	3564	69/90 AD. SAN RAFAEL	Derecho ad. Estadística	275.19 68.80	 343.99
582820	UYNPER S. A.	45186-1	3747	63805/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	528.79 158.64	 687.43
582762	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM SAIC	11817-1	3666	63125/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	248.53 74.56	 323.09
582812	VERESIT S. A.	4127-9	3738	63383/90 AD. BS. AS.	Derechos e int. Estadística F.N.M.M.	1.169.20 1.238.72 151.53	 2.559.45
582829	JUGOS DEL SUR S. A.	49012-1	3757	495/90 AD. SAN ANTONIO OESTE	Estadística F.N.M.M.	1.397.92 111.36	 1.509.28
			3758	496/90 AD. SAN ANTONIO OESTE	Estadística F.N.M.M.	243.92 24.44	 268.36
582680	ATAR DECORACIONES S. A.	30576-8	3537	63009/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	317.05 95.12	 412.17
582682	PROTEINAS ANIMALES S. A.	50327-8	3539	63056/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	2.717.83 815.35	 3.533.18
582516	ALIAR AGREGADOS LIVIANOS Y FILTRANTES ARGENTINOS S. A.	12400-8	3306	1388/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Estadística	59.79 29.86	 89.65
582540	ALIAR AGREGADOS LIVIANOS Y FILTRADOS ARGENTINOS S. A.	12400-8	3340	858/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Estadística	743.42 278.74	 1.022.16
582559	TERMOCONTROL S. A.	45490-3	3366	123/90 AD. SAN JUAN	Derecho ad.	1.561.29	1.561.29
			3367	124/90 AD. SAN JUAN	Derecho ad.	446.81	446.81
582801	LABORATORIO DE DESRROLLO INDUSTRIAL ATECO SRL	49632-3	3727	63265/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	883.09 264.94	 1.148.03
582787	LAPLEX S. A.	23240-4	3712	63021/90 AD. BS. AS.	Estadística	1.452.11	1.452.11
			3713	63023/90 AD. BS. AS.	Estadística	1.412.57	1.412.57
582783	LAPLEX S. A.	23240-4	3708	63630/90 AD. BS. AS.	Estadística	708.87	708.87
582790	MEDITEA ELECTROMEDICA S.R.L.	30209-1	3716	63108/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	240.16 90.07	 330.23
582781	VARA-KART S.R.L.	55431-3	3706	63229/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	452.70 135.82	 588.52

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
582769	ARGENTAGRO S. A.	52671-6	3677	53518/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística F.N.M.M.	1.698.42 231.60 40.65	1.970.67
			3678	54178/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística F.N.M.M.	4.498.66 613.45 111.60	5.223.71
581439	DUARTE Y BALMA S. R. L.	55476-0	1842	1080/90 AD. IGUAZU	Derecho ad. Estadística	378.04 113.40	491.44
581468	PESQUERA EMILIANO S. A.	58393-9	1901	1001/90 AD. PUERTO DESEADO	Estadística	212.58	212.58
			1902	1028/90 AD. PUERTO DESEADO	Estadística	298.66	298.66
581476	EXPOVALLE S. A.	57861-0	1915	1327/90 AD. IGUAZU	Derecho ad. Estadística	286.57 102.84	389.41
580491	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	17615-3	617	173/90 AD. MAR DEL PLATA	Derecho ad. Estadística F.N.M.M.	2.007.93 502.06 67.43	2.577.42
582420	ITALGRANI PLATA S. A.	29446-2	3153	1725/90 AD. NECOCHEA	Derecho ad. Estadística INTA F.N.M.M.	116.55 34.98 17.45 2.20	171.18
			3154	1726/90 AD. NECOCHEA	Derecho ad. Estadística INTA F.N.M.M.	110.02 32.99 16.52 2.13	161.66
582267	SAFRA S. A. FRIGORIFICO REGIONAL ARG. CIF.	05858-1	2937	04/90 AD. PARANA	INTA Estadística Derecho ad.	51.39 102.73 753.55	907.67
			2938	05/90 AD. PARANA	INTA Derecho Estadística Derecho ad.	5.40 7.13 10.68 78.75	101.96
			2939	26/90 AD. PARANA	INTA Estadística Derecho ad.	43.87 87.84 585.30	717.01
582349	ARGENOVA S. A.	56012-9	3050	1030/90 AD. PUERTO DESEADO	Estadística F.N.M.M.	247.70 48.47	296.17
582358	HESPERIA EDITORIAL Y LIBRERIA S. A.	51151-8	3061	56497/90 AD. BS. AS.	Estadística	85.30	85.30
582190	INDUSTRIAS QUIMICAS WAM S. A.	56619-8	2829	54686/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	109.63 35.16	144.79
582186	MARCHANT EXPORT S. A.	56853-8	2825	66605/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	1.879.13 564.48	2.443.61
582184	MANUFACTURA TEXTIL PATAGONICA S. A.	26509-7	2823	63743/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	1.936.60 582.28	2.518.88
582181	CARNES PAMPEANAS S. A.	45355-5	2819	55366/90 AD. BS. AS.	INTA Estadística Derecho ad.	78.70 157.41 1.154.32	1.390.43
582275	CELULOSA JUJUY S. A.	5827-3	2950	40/90 AD. JUJUY	Estadística Derecho ad.	99.07 243.56	342.63
582278	SOLDIMAR S. A.	25344-5	2955	435/90 AD. PUERTO MADRYN	Estadística F.N.M.M. Derecho ad.	164.49 74.55 995.50	1.234.54
582227	SAFRA S. A. DE FRIGORIFICO REGIONAL ARG. CIF.	05858-1	2876	77135/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística INTA F.N.M.M.	154.28 57.86 28.93 7.82	248.89
582178	PINDAPOY S. A. A. I. C.	1532-0	2816	55388/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística F.N.M.M.	369.81 92.45 10.34	472.60
582148	ALIMENTOS COQUIMBITO S.R.L.	50294-1	2772	323/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Estadística Derechos INTA	368.27 122.81 122.81 61.33	675.22
			2773	324/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Estadística Derechos INTA	275.28 91.70 91.70 45.87	504.55
			2774	325/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Derechos Estadística INTA	2.900.21 966.75 966.75 483.32	5.317.03
582137	DANIEL HUMBERTO AGUERO	31555-3	2758	52297/90 AD. BS. AS.	Derechos ad. Estadística F.N.M.M.	4.504.83 614.30 136.82	5.255.95

EAAA/95	RAZON SOCIAL	REG. NRO.	CARGO/ 95	DOCUMEN. ADUANERO P.E.	RUBROS	IMPORTE PARCIAL $	IMPORTE TOTAL $
582265	OPOFARMA S. R. L.	54390-4	2935	23/90 AD. PARANA	Estadística Derecho ad.	319.31 638.54	957.85
582256	PIACENTINO CIA. ARG. DE COM. EXT. S. A.	58223-7	2922	710/90 AD. NECOCHEA	INTA Estadística Derecho ad. F.N.M.M.	201.80 403.51 2.286.74 63.43	2.955.48
582252	ALICIA OLGA ASCHERI	57429-6	2914	415/90 AD. ROSARIO	Estadística Derecho ad. F.N.M.M.	97.26 324.06 14.43	435.75
582249	FELLER COMERCIAL S. A.	40567-3	2909	273/90 AD. ROSARIO	Estadística Derecho ad.	42.06 139.16	181.22
582240	POLISUR S. A.	30444-0	2891	56474/90 AD. BS. AS.	Derecho Estadística	619.20 206.40	825.60
582232	POLISUR S. A.	30444-0	2881	56472/90 AD. BS. AS.	Derecho Estadística	514.71 171.57	686.28
582224	RASORE SACIFEI	43497-5	2873	56513/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	1.328.47 243.44	1.571.91
582219	MOCASINERA MORGANTI S. R. L.	44089-0	2868	68988/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	334.25 83.57	417.82
582206	PINDAPOY SAAIC	1532-0	2850	55389/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística F.N.M.M.	333.94 82.24 9.31	425.49
581915	ASPITARTE Y CIA. S. A.	3682-0	2494	55110/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	1.423.90 355.05	1.778.95
581914	ASPITARTE Y CIA S. A.	3682-0	2493	55055/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística F.N.M.M.	4.635.00 1.158.06 139.50	5.932.56
582404	CITRUSVIL S. A.	55393-8	3124	056/90 AD. TUCUMAN	Derecho ad. Estadística F.N.M.M.	11.843.39 17.952.02 112.09	29.907.50
582394	INTERNATIONAL EXPRESS SACFY DE MANDATOS Y SERVICIOS	16981-4	3107	56802/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	455.15 113.80	568.95
582386	MERCHANT EXPORT S. A.	56853-8	3097	63893/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	1.668.73 500.63	2.169.36
582384	MERCHANT EXPORT S. A.	56853-8	3094	56804/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	2.508.32 627.09	3.135.41
			3095	66990/90 AD. BS. AS.	Derechos Estadística	2.171.64 651.50	2.823.14
582363	HENTER ICSA	17424-5	3066	397/90 AD. MENDOZA	Estadística	78.97	78.97
582310	UVEXPORT S. A.	24237-1	2987	575/90 AD. MENDOZA	Estadística F.N.M.M.	1.557.03 174.46	1.731.49
			2988	576/90 AD. MENDOZA	Estadística F.N.M.M.	2.379.72 261.68	2.641.40
			2989	578/90 AD. MENDOZA	Estadística F.N.M.M.	1.254.40 78.85	1.333.25
			2990	638/90 AD. MENDOZA	Estadística F.N.M.M.	142.24 14.57	156.81
582367	CIA. SUDAMERICANA DE FILTRADO SCHENK S. A.	15569-9	3070	466/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Estadística	484.27 207.42	691.69
			3071	467/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Estadística	187.69 80.51	268.20
582360	COMERCIAL INTERTRADE S. R. L.	56646-0	3063	333/90 AD. MENDOZA	Derecho ad. Estadística INTA	1.716.52 234.10 116.99	2.067.61
582353	RASORE SACIFEI	43797-5	3055	51737/90 AD. BS. AS.	Estadística	648.93	648.93
			3056	51738/90 AD. BS. AS.	Estadística	1.057.68	1.057.68

e. 14/12 Nº 3883 v. 14/12/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al art. 970 ... del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 903/2 del C.A.) y derechos que eventualmente corresponda aplicar. Fdo.: Administrador de la Aduana de Río Grande REIMON ROGERS. Río Grande, 15 de octubre 1995. Aduana de Río Grande sito en la calle 11 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande. TDF.

APELLIDO NOMBRE	SA49 Nº	INFRAC. ART.	MONTO
GONZALEZ, JOSE LUIS	149/91	970 C.A.	$ 1.442,30

e. 14/12 Nº 3884 v. 14/12/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados por ante la Aduana de Río Grande, que ha recaído Fallo Condenatorio, cuyo texto expresa: "Río Grande ... de 1995. VISTO ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE Art. 1º) Condenar a ... al pago de una multa de ..., en orden a la infracción prevista por el art. 970 del C.A. en relación al vehículo patente ..., por aplicación del art. 916 del C.A.". Asimismo, se intima a las mismas para que dentro del perentorio plazo de (15) días hábiles de notificado el presente, procedan a hacer efectiva las multas detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123, ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad en la provincia de Tierra del Fuego (C.P. 9420).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA	FALLO
GARCIA FRANCISCO Y CIA. S.A.	——	714/91	970	$ 6.608,70	3097/94
BAHIA BLANCA VIVIENDAS S.R.L.	——	798/91	970	$ 1.633,00	2011/94

e. 14/12 Nº 3885 v. 14/12/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados por ante la Aduana de Río Grande, que ha recaído Fallo Condenatorio, cuyo texto expresa: "Río Grande ... de 1995. VISTO ... CONSIDERANDO: ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: Art. 1º) Condenar a ... al pago de una multa de ..., en orden a la infracción prevista por el art. 970 del C.A. en relación al vehículo patente ... por aplicación del art. 916 del C.A.. Asimismo, se intima a las mismas para que dentro del perentorio plazo de (15) días hábiles de notificado el presente, procedan a hacer efectiva las multas detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123, ss. y conc. del C.A. siendo el presente suficiente acto de notificación. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad de la provincia de Tierra del Fuego (C.P. 9420).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA	FALLO
ALVAREZ ADOLFO	10.250.400	1222/91	970	$ 2.949,00	260/95
BLANCO HECTOR D.	7.827.330	1018/91	970	$ 400,00	258/95
MEANA ARTURO L.	7.975.267	341/91	970	$ 700,00	21/95
GEIJO MARIO A.	14.544.902	1455/91	977	$ 112,30	29/94
PEREYRA NIEVES N.	17.392.784	1455/91	977	$ 112,30	29/94
MEANA JOSE MANUEL	13.539.073	616/91	970	$ 1.700,00	30/93
MEANA JOSE MANUEL	13.539.073	706/91	970	$ 550,00	48/93
MEANA JOSE MANUEL	13.539.073	1156/91	970	$ 2.500,00	221/93
PERELLO ROBERTO	11.543.547	156/91	970	$ 2.810,30	500/95
VILLARREAL RAUL A.	8.529.751	175/91	970	$ 4.103,96	81/93
GRASSO PAULO HUGO	11.808.331	788/91	970	$ 1.600,00	23/93
DISTEFANO Y FEVER.	92.194.862	256/91	970	$ 3.521,70	77/93
MUÑOZ AGUILAR LUIS E.	7.852.538	16/91	977	$ 250,00	41/94
AGULLO ANGEL	7.811.111	283/91	970	$ 2.567,60	59/94
MAGNANO JUAN CARLOS	8.401.545	220/93	970	$ 200,00	220/93
SANTOS JOSE	5.701.018	522/91	970	$ 4.000,00	279/93

e. 14/12 Nº 3886 v. 14/12/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Arts. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C.A.), que más abajo se detallan. Fdo.: REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en 20 de Junio Nº 450, Río Grande, T.D.F.

Apellido y Nombre	SA-49-Nº	Infrac. Art.	Multa Mínimo
FUENTES, OSCAR	1516/91	871	$ 2.206,50
MUÑOZ, OSCAR	1525/91	947	$ 600,00
PERPEN CARGO	1525/91	947	$ 600,00

e. 14/12 Nº 3887 v. 14/12/95

ADUANA DE RIO GRANDE

De conformidad a lo dispuesto por el art. 417 de la ley 22.415, se cita por el término de (60) SESENTA DIAS corridos fijados por el art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla seguidamente, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo normado por el art. 419 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal.

FECHA DE ENTRADA	EXPEDIENTE	MERCADERIA
11/9/95	EA-49-95-2752	6 (seis) cartones de cigarrillos Marlboro Box. 2 (dos) cartones de cigarrillos Parisienes. 2 (dos) cartones de cigarrillos Benson & Hedges. 1 (uno) cartón de cigarrillos Marlboro K.S. 1 (uno) cartón de cigarrillos Jockey Club suaves. 1 (uno) cartón de cigarrillos Pall Mall K.S.
15/3/95	EA-49-95-859	68 (sesenta) cartones de cigarrillos Marlboro. 16 (dieciséis) cartones de cigarrillos Chesterfield. 6 (seis) cartones de cigarrillos Camel. 10 (diez) cartones de cigarrillos Le Mans. 9 (nueve) cartones de cigarrillos Benson & Hedges. 30 (treinta) cartones de cigarrillos Marlboro Box. 22 (veintidós) cartones de cigarrillos Marlboro King Size. 5 (cinco) cartones de cigarrillos Particulares.
3/10/95	EA-49-95-2926	1 (uno) frasco de perfume Petula de 75 ml. 2(dos) frasco de perfume Aziano de 70 ml. 1 (uno) frasco de perfume Lazoo de 70 ml. 1 (uno) frasco de perfume Totem of Love de 75 ml. 1 (uno) frasco de perfume Leopar de 75 ml. 1 (uno) frasco de perfume Expedition de 75 ml. 1 (uno) frasco de perfume Fire de 10 ml. 1 (uno) frasco de perfume L'Ombrede de 70 ml. 1 (uno) frasco de perfume Clasis Nº 1 de 100 ml. 1 (uno) frasco de perfume Forever de 80 ml. 1 (uno) frasco de perfume Tres Bonne de 75 ml.
10/7/95	EA-49-95-2268	2 (dos) frascos de perfume Carolina Herrera eau dre de 100 ml. 3 (tres) frascos de perfume Carolina Herrera eau de perfum de 50 ml. 1 (uno) perfume Amarige de 50 ml. 1 (uno) perfume Quartz Molyneux de 30 ml. 1 (uno) perfume Montana perfum D'Homme de 75 ml. 1 (uno) perfume Loucou Cacharel de 50 ml. 1 (uno) perfume Kenzo eau de toilette de 50 ml. 1 (uno) perfume Rumba Balenciaga de 50 ml.
14/4/94	EA-49-94-893	4 (cuatro) tapas plásticas de auto p/llantas marca turbo. 1 (uno) cartón de cigarrillos Parliament Flip Top Box. 2 (dos) cartones de cigarrillos Benson & Hedges 100. 7 (siete) cartones de cigarrillos Marlboro Box. 2 (dos) cartones de cigarrillos Marlboro King Size.
14/4/95	EA-49-94-894	2 (dos) cartones de cigarrillos Benson & Hedges. 1 (uno) cartón de cigarrillos Derby suaves King Size. 1 (uno) cartón de cigarrillos Parisiennes King Size. 1 (uno) cartón de cigarrillos Jockey Club King Size. 3 (tres) cartones de cigarrillos Marlboro King Size. 1 (uno) cartón de cigarrillos L&M Box.
14/4/95	EA-49-94-1003	2 (dos) cartones de cigarrillos Colorado King Size. 1 (uno) cartón de cigarrillos Derby suaves King Size. 1 (uno) cartón de cigarrillos Marlboro King Size. 4 (cuatro) cartones de cigarrillos Marlboro King Size. 3 (tres) cartones de cigarrillos Jockey Club King Size.
16/5/94	EA-49-94-1437	1 (uno) equipo de radio marca Yaesu modelo FT-23R serie Nº 20404333 c/un transformador marca ICOM BC-25E
12/7/94	EA-49-94-2067	18 (dieciocho) camperas distinto talle y modelo. 9 (nueve) cardigans de lana distinto talles. 2 (dos) pulloveres de distinto talle y color. 4 (cuatro) pantalones deportivos. 21 (veintiún) bolsas con 12 pares cada una de medias tubo. 2 (dos) bolsas con 12 pares de medias zoquetes. 2 (dos) bolsas con 12 pares de medias para bebé. 3 (tres) bolsas con 12 pares de medias para niño. 13 (trece) corpiños para dama de distintos talles. 7 (siete) bikinis de dama. 4 (cuatro) conj. de dos piezas de ropa interior p/dama. 2 (dos) Slips para niño. 7 (siete) truzas para dama. 10 (diez) tangas para dama, distinto talle y color. 24 (veinticuatro) balizas (ojo de gato) para puertas de vehiculos. 90 (noventa) calcomanías (78 calcomanías y 5 juegos de 4 piezas c/u. de reflectores para placas de patente.
12/7/94	EA-49-94-2070	8 (ocho) cartones de cigarrillos marcha Chesterfield. 20 (veinte) cartones de cigarrillos Marlboro.
6/9/94	EA-49-94-2824	5 (cinco) cartones de cigarrillos marca More. 2 (dos) cartones de cigarrillos Marlboro. 1 (uno) cartón de cigarrillos Marlboro Box. 2 (dos) cartones de cigarrillos 43/70.
3/11/94	EA-49-94-3472	71 (setenta y uno) pares de medias tipo panty para dama.
5/4/95	EA-49-95-1115	3 (tres) cartones de cigarrillos distintas marcas, industria argentina.
21/6/95	EA-49-95-2029	12 (doce) cartones de cigarrillos Marlboro K.S. 2 (dos) cartones de cigarrillos L&M K.S. 10 (diez) cartones de cigarrillos Jockey Club suaves. 2 (dos) cartones de cigarrillos Jockey Club K.S. 3 (tres) cartones de cigarrillos Jockey Club 100's. 4 (cuatro) cartones de cigarrillos Chesterfield 100's. 11 (once) cartones de cigarrillos Chesterfield K.S. 6 (seis) cartones de cigarrillos Derby suaves. 1 (uno) cartón de cigarrillos Camel filter. 30 (treinta) latitas de ungüento mentholatum. 64 (sesenta y cuatro) tiras con 10 pastillas c/u de Dipirona.

Dicha mercadería fue encontrada en el Paso Fronterizo San Sebastián y del Aeropuerto de la ciudad de Río Grande, ambos dependientes del Resguardo de la Aduana de Río Grande, Tierra del Fuego. — REIMOND ROGERS, Administrador Aduana Río Grande.

e. 14/12 Nº 3888 v. 14/12/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que SOCO-RIL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, Of. 719 en horario de 10 a 16 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 14/12 Nº 3889 v. 14/12/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EL TREBOL - SANTA FE

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 272/95

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EL TREBOL (SF) a la asociación sindical de trabajadores fundada el 8 de noviembre de 1945, con domicilio en la calle Río Negro 704 de El Trébol - Santa Fe. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

2) ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2º — EL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EL TREBOL ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende las localidades de El Trébol y de Los Cardos.

Tendrá domicilio legal en la localidad de El Trébol, calle Río Negro 704 o en el lugar que fije su órgano directivo.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

ARTICULO 1° — a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios, cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados, en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros, hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación: de almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías, agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorios; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos, kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas, vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillería; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academia de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas populares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta de ambulante y playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marca; despachantes de aduana; comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; adminsitración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: Fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábrica de artículo de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción, etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este Estatuto, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO CON INDICACION DE LAS QUE EJERCEN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 31. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además 7 miembros suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

5) ASOCIADOS

EL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE EL TREBOL cuenta al 01 de junio de 1995 con 173 afiliados.

e. 14/12 Nº 3890 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITO PRENDARIO Y DELEGACIONES DE REGISTROS SECCIONALES

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 290/95

EXTRACTO DE ESTATUTO

ARTICULO 1° — Con la denominación de SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITO PRENDARIO Y DELEGACIONES DE REGISTROS SECCIONALES, se constituye una Asociación Sindical de primer grado. La Asociación tiene su domicilio legal en la Avenida Corrientes 5666 de la Ciudad de Buenos Aries y su zona de actuación es la Capital Federal de la Nación.

ARTICULO 2° — Con la sola excepción que señala el Art. 5 inc. a, b, y c; el Sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores que tengan relación de dependencia o presten servicios en la Dirección del Registro nacional de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario, en las Delegaciones de Registros Seccionales; y todos los trabajadores que tengan relación de dependencia en ACARA Asociación de Concesionarias del Automotor de la República Argentina y en CCA Cámara de Comercio del Automotor y presten servicios cumpliendo funciones específicas en la mencionada Dirección; y a los afiliados que pasen a situación de jubilados, retirados o pensionados.

ARTICULO 21. — El Sindicato es dirigido y representado legal, jurídica y gremialmente por un Consejo Directivo, cuyo mandato será de cuatro (4) años, compuesto por un secretariado de siete (7) miembros elegido por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTICULO 23. — El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) miembros constituyendo un secretariado compuesto:

a) Por Secretario General.

b) Por Secretario General Adjunto.

c) Por Secretario Administrativo.

d) Por Secretario Gremial.

e) Por Secretario de Organización.

f) Por Secretario de Prensa y Propaganda.

g) Por Secretario de Finanzas.

Nómina de Autoridades:

Secretario General	Pedro H. Altamirano
Secretaria General Adjunta	Rosa del Carmen Altamirano
Secretaria Administrativa	Juana Oyarzún
Secretario Gremial	Alberto José Varela
Secretario de Organización	Ricardo Zárate
Secretario de Prensa y Propaganda	Ramón Genaro Martínez
Secretario de Finanzas	Walter Samaniego

Afiliados:

A la fecha de la Resolución 290/95 la cantidad de afiliados adherentes no cotizantes es de sesenta y cinco (65).

e. 14/12 Nº 3891 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN LUIS CORONEL PASCUAL PRINGLES

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 244/95

CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de San Luis, Capital de San Luis, provincia del mismo nombre, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la Asociación del Personal de la Universidad de San Luis "Coronel Pascual Pringles", que agrupa a los trabajadores que se desempeñen en Jurisdicción de la Universidad Nacional de San Luis, comprendido en todas sus categorías, profesión u oficios, sean éstos administrativos, profesionales, técnicos, médicos, asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados y los ex-agentes de la misma que se hayan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios o extraordinarios o que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, nacionalidad y edad. Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías en concordancia con lo estatuido en el artículo 3 inciso C del Estatuto Federativo.

La entidad fija domicilio legal en Colón 1358, Ciudad capital de San Luis, provincia del mismo nombre, teniendo como Luis, y todas las dependencias de la Universidad Nacional de San Luis funcionen donde sea, constituyendo una Asociación Profesional de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4º — Esta Asociación está compuesta por todos los agentes con funciones No-Docentes y con relación de dependencia permanente o transitoria de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTICULO 20. — La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo y estará compuesta por 12 (doce) miembros titulares y 4 (cuatro) miembros suplentes, a saber:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario Interior
1 Secretario Gremial
1 Pro-secretario Gremial
1 Secretario de Finanzas
1 Pro-secretario de Finanzas
1 Secretario de Previsión y Acción Social
1 Secretario de Prensa, Difusión y Cultura
1 Secretario de Actas
2 Vocales Titulares
4 Vocales Suplentes

ARTICULO 26. — La Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.
La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Luis, cuenta en la actualidad con la cantidad de 497 (Cuatrocientos noventa y siete) afiliados cotizantes.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.
e. 14/12 Nº 3892 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TOSTADO - SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 26/95

Punto 1)
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

ARTICULO 2º — El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Tostado, con domicilio en San Lorenzo y Balcarce de la Ciudad de Tostado, Departamento 9 de Julio, Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la Municipalidad de Tostado, y las Comunas de las localidades de: Pozo Borrado, Logroño, San Bernardo, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita, Gato Colorado, Villa Minetti, y Esteban Rams de la Provincia de Santa Fe, República Argentina y de aquellas Comunas que la FESTRAN determine como incorporadas al Sindicato, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley Nº 9286, que presten servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las Ciudades y Localidades nombradas y se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

Punto 2)

ZONA DE ACTUACION:
Incluido en el Punto 1.
Punto 3) sigue en Fas II

Fas II

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESIONAL O CATEGORIA:

El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Tostado, en sus fines y objetivos fundamentales, determina reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta Entidad Sindical de Primer grado.

Asimismo, agrupará a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio para el Personal de Municipalidades y Comunas que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Tostado.

Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal, y también ante la Justicia.

Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos Sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

Los puntos 4 y 5 se contestan en el Planillas Complementarias, como es: denominación que componen el Organo Directivo, con indicación de las que ejercen la representación social y duración de los mandatos respectivos, y Número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto.
e. 14/12 Nº 3893 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 315/95

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO 1º — En la Capital Federal, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, se constituye la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica (A. P. C. N. E. A.) que agrupará a los trabajadores profesionales universitarios, egresados con título superior emanado de Universidad Oficial o Privada, reconocida en el Orden Nacional o Provincial, que se desempeñan en relación de dependencia en la Comisión Nacional de Energía Atómica (C. N. E. A.) y en toda empresa y/o sociedad con participación técnico - económica de la Comisión Nacional de Energía Atómica que integre el patrimonio de la Corporación de Empresas Nacionales y/o Provinciales, no considerándose personal superior jerárquico a los representantes de esta Asociación que asuman cargos jerárquicos, como consecuencia de esquemas orgánicos de participación de los trabajadores en la gestión y control de gestión y que dichos esquemas resulten respaldados por las leyes, decretos y reglamentaciones o libremente convenidos y avalados sindicalmente por la Asociación.

Se fija domicilio legal en Avda. del Libertador 8250 de la Capital Federal. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito de la República Argentina, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales, gremiales y sociales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3º — En la Asociación se establecen dos (2) categorías de socios:

a) Socios activos: Serán considerados como tales aquéllos trabajadores conforme a lo indicado en el Art. 1º.

b) Socios pasivos: Serán considerados como tales aquellos trabajadores jubilados que reúnan las mismas condiciones que los anteriores, estando sujetos a las obligaciones de contar con una antigüedad de tres (3) años como socio activo o adherente, previo a su jubilación ordinaria. Estos afiliados quedan exentos del pago de la cuota social.

ARTICULO 14. — La Asociación será dirigida y administrada por el Secretariado Nacional compuesto de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Acción social, Secretario Prensa, Secretario Hacienda y tres (3) Secretarios Vocales. Habrá además Secretarios Vocales Suplentes, que sólo integrarán la titularidad del Secretariado Nacional en los casos estipulados en el Artículo 15º. Su cantidad será como mínimo igual a la de los Secretarios Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Los miembros del Secretariado Nacional podrán ser reelegidos una sola vez en forma inmediata a cualquier cargo.

ARTICULO 22. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación.

La Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica cuenta con 580 afiliados en la actualidad (cómputo del 30/9/95).
e. 14/12 Nº 3894 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 303/95

CAPITULO I:

ARTICULO 1. — Denominación: SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO DE SANTIAGO DEL ESTERO.
Domicilio: Moreno Nº 166, Santiago del Estero, Capital.
Objeto: Constituir una Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
Zona de Actuación: Todo el territorio de la Provincia de Santiago del Estero.
Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: Agrupa a los Obreros no jerarquizados que desempeñen tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento y garages, excluyéndose de este agrupamiento al personal de capataces, encargados, subgerentes y gerentes, como así también a los trabajadores del Automóvil Club Argentino.

CAPITULO III

ARTICULO 9: Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo: COMISION DIRECTIVA: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Finanzas, dos vocales titulares y dos vocales Suplentes.
Representante Legal: Secretario General.
Mandato: Cuatro años.

A la fecha de aprobación de los Estatutos Sociales, la organización registra la cantidad de (321) afiliados, discriminados de la siguiente manera: (24) afiliados mujeres y (307) afiliados varones.
e. 14/12 Nº 3895 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS "DOCTOR MARIO FATALA CHABEN"

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 795/94

1)
Denominación: Asociación de Profesionales del Instituto Nacional de Chagas "Dr. Mario Fatala Chabén". Inscripción Gremial Nº 795/94.
Domicilio: Av. Paseo Colón 568, (1063) Buenos Aires.
Objeto: Se constituye el día 5 del mes de agosto de 1992 como una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus asociados, teniendo además, los siguientes fines: promover al bienestar y a la defensa de sus miembros conforme a pautas legales y éticas y propender al desarrollo profesional y social de los mismos. Favorecer la colaboración mutua, informar de sus derechos y obligaciones como Profesionales de la Salud Pública y establecer relaciones con otras entidades afines.

2)
Zona de actuación: Todo el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

3)
Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: Esta asociación agrupa a los profesionales con título universitario expedido o revalidado por Universidad Nacional

que se desempeñan en el Instituto en las diversas especialidades que éste comprende y aquellas que pueda comprender en el futuro.

4)
Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:
La Asociación es dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 7 miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Secretario Gremial, Tesorero, Secretario de Actas y dos vocales. Existe además, un Vocal suplente que solo integra la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva dura dos años y sus miembros puedan ser reelegidos. Hay, además, un órgano de fiscalización que se denomina Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y un suplente. Los Revisores de Cuentas son elegidos en la misma forma y oportunidad que la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se realiza por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en el Estatuto, siempre que tengan una antigüedad en la actividad no menor de seis meses, al cierre del empadronamiento.

5)
Número de afiliados en la actualidad: treinta (30).

e. 14/12 Nº 3896 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL AREA INFORMATICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 295/95

Según el artículo 1°, con la denominación de Asociación Trabajadores del Area Informática de la República Argentina (A. T. A. I. R. A.), queda constituida en la Ciudad Capital, con domicilio legal en calle España Nº 596 de Ciudad Capital, Provincia de Mendoza y son sus propósitos los de aunar a la totalidad de las personas que desarrollan sus tareas en el área de la informática y sus afines de la República Argentina. Considéranse trabajadores del área informática a todos aquellas personas, profesionales o no, que desempeñen su accionar vinculadas directa o indirectamente, en y/o con un medio informático. Zona de actuación: La zona de actuación es la abarcada por todo el territorio de la Provincia de Mendoza. Según el artículo 10° la Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, TESORERO y tres (3) Vocales titulares. Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares y su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares. El mandato dura cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. Según los artículos 18°/21°, representan a A. T. A. I. R. A. el Secretario General y en su ausencia el Secretario Adjunto. Con el Tesorero firma los cheques y autoriza la cuenta de gastos; con el Secretario Gremial firma la correspondencia y documentación de la Asociación. El número de afiliados al momento de la aprobación asciende a 64.

e. 14/12 Nº 3897 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JOSE DE LA ESQUINA

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 258/95

AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO. Art. 1°) Denomínase CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO a la asociación sindical de trabajadores, fundada el diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores, cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) el personal técnico, administrativo, o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares, para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio de los productos que elabora, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscripta por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos y a título ilustrativo, se anuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas, agrícola; ganadero, artefactos del hogar; automotores usados; artesanías, animales domésticos y peces; artículos de caucho; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados, neumáticos; producto de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros, hierros; materiales de construcción; ventas y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores, rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades; autoservicios; armerías; agencia de loterías; prode; quiniela, bazares, barracas; boutiques; bombonerías; botonerías; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casa de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías; panadería; (venta al público); consultorías, corralones; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías, hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpón de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías, mercerías; mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías; peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías; regalerías; sanatorios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías, verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías, cooperativas de comercialización; transformación; consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, viviendas o construcción; video juegos; juego de azar; entidades financieras no bancarias. Cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, ventas de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados; y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados T. V. y video cables, copias de videos, video clubes; transporte de personal obreros y escolares; carga y descarga de mercadería y de elementos diversos dentro del radio urbano; mudanzas y depósitos; carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercado de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping; balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración; limpieza y recolección, desinfección y desratización de edificios; empresas de recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores; playas de estacionamiento; guarderías de automotores; náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquizac., viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencia de cine y publicidad; agencias marítimas; trámites y registraciones de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transporte de valores, mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencia o empresas de análisis y estudios de mercados; agencia de empleos y selección de personal; mandatos o representaciones; gestoría, escribanías y estudios jurídicos, contables de arquitectura, de ingeniería, etc.; administración de propiedades, traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientoss; servicios de provisión de personal contratados; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugo de todo tipo; fábrica de mosaicos; fábrica de zapatos; fábrica de pasta fresca; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera; areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas, empaques de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software) accesorios y repuestos; bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas rela-

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transportar promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas o entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de plantas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente y hubieran estado afiliados, conservarán su afiliación con los derechos que este Estatuto les reconoce.

ARTICULO 2°) EL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO de San José de la Esquina ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende la jurisdicción de San José de la Esquina y Arteaga, departamento Caseros, Provincia de Santa Fe. Tendrá domicilio legal en 25 de Mayo 874 de San José de la Esquina, o en el lugar que fije su órgano directivo.

CAPITULO 2 - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 31°) La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por (9) nueve miembros titulares a saber: un secretario general; un secretario adjunto: un secretario de administración y finanzas; un subsecretario de administración y finanzas: un secretario de actas: cuatro vocales titulares; también habrá dos vocales suplentes. La Comisión Directiva durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se realizará por listas con especificaciones de cargo.

El Centro Empleados de Comercio, cuenta, al 30 de setiembre de 1995, con 165 asociados.

e. 14/12 Nº 3898 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS Y OBREROS TECNICOS Y PROFESIONALES DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N 394/95

TITULO I — ANTECEDENTES — DENOMINACION — ZONA DE ACTUACION — AGRUPAMIENTO.

ART. 1°) Denomínase "ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS, OBREROS, TECNICOS, PROFESIONALES DE ECOLOGIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL" se comprende a la Asociación Sindical Profesional de Trabajadores de Primer Grado que fuera constituida el 21 de setiembre de 1994, bajo del nombre ya mencionado, única en su estilo y primera en el Planeta Tierra.

ART. 2°) Su domicilio principal está constituido legalmente en la calle Cristóbal M. Hicken Nº 3085, jurisdicción de Capital Federal de la República Argentina.

Con ZONA DE ACTUACION en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

ART. 3°) Esta Asociación Sindical, agrupa a todos los trabajadores sin excepción de categorías, de todas las empresas o establecimientos que se dedican a la Ecología y Saneamiento Ambiental y también a aquellos que por su trabajo, estén relacionados con el Medio Ambiente.

ART. 9°) Los afiliados ACTIVOS abonarán en concepto de cuota sindical un dos por ciento sobre su remuneración mensual total y sueldo anual complementario, pudiendo ser disminuida o corregida, o aumentada, de acuerdo a las Resoluciones del Congreso Nacional de Delegados, quien también fijará las contribuciones extraordinarias.

TITULO IV — CAPITULO I — DETERMINACION — DENOMINACION Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES — REGIMEN ELECTORAL — ESTRUCTURA.

ART. 20°) La estructura orgánica de la Asociación Sindical de Empleados, Obreros, Técnicos, Profesionales de Ecología y Saneamiento Ambiental es la siguiente: a) El Congreso Nacional de Delegados es quien reside la soberanía de la Organización y ostenta el máximo y definitivo poder de dirección auténtica y genuina de todos los afiliados del país. b) El Consejo Directivo formado por los Secretarios Generales de todas y cada una de las Seccionales y demás representantes en la proporción que se indica en el Art. 33°, es responsable de la conducción y administración del gremio en todo el país. c) Secretariado Nacional, integrado por un mínimo de quince (15) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los componentes del Consejo Directivo; es el organismo de actuación permanente que efectiviza las resoluciones de los organismos superiores y lleva a cabo la administración de la Asociación Sindical y mantiene las relaciones con todos los órganos públicos y laborales. d) Comisiones Ejecutivas: Integradas por un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15), elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de su jurisdicción, por el sistema de lista completa. e) Los integrantes del Secretariado Nacional, Consejo Directivo, Comisiones Ejecutivas y Delegados Congresales durarán cuatro (4) años en su mandato, pudiendo ser reelectos. f) Comisiones Internas de Reclamos de las empresas o establecimientos. Delegados: Elegidos por los afiliados de cada empresa o establecimiento, en su lugar de trabajo. Transmite directamente a los demás órganos del quehacer laboral, las aspiraciones e inquietudes de los afiliados de los asociados. Los integrantes de las Comisiones Internas de las empresas o Delegados, durarán en sus mandatos por el término de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO IV: SECRETARIADO NACIONAL

ART. 40°) En la primera reunión constitutiva, que realice el Consejo Directivo, dentro de los siete días seguidos al acto eleccionario, procederá a elegir por el sistema de lista completa y con el voto secreto de sus integrantes, los componentes del futuro Secretariado Nacional para ese período. Se llenarán los cargos que a continuación se detallan:

a) Secretario General.
b) Secretario General Adjunto.
c) Secretario de Organización y Relaciones Institucionales.
d) Secretario de Finanzas.
e) Secretario de Asuntos Laborales.
f) Secretario de Higiene, Medicina, Seguridad del Trabajo.
g) Secretario de Ecología, Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental.
h) Secretario de Administración.
i) Secretario de Prensa y Difusión.
j) Secretario de Cultura y Capacitación.
k) Secretario de Acción Social, Turismo, Recreación, Deporte.
l) Secretario de Previsión Social.
m) Secretario de Vivienda.
n) Secretario de Asuntos Internacionales.
ñ) Secretario de Actas y Documentación.

Se elegirán asimismo siete (7) miembros Suplentes.

e. 14/12 N° 3899 v. 14/12/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. N° 437/95

Art. 1°: Denominación de la entidad: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de San Juan, con domicilio legal, en calle Manuel Belgrano 147, "E" de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan.

Art. 2°: El sindicato tendrá como zona de actuación toda la Provincia de San Juan.

El Sindicato agrupará a los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos de la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados y en todo proceso de forestación, manipuleo y elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en confección y armado y distribución de envases, sea en base a papel, cartón, celulosa y bagazo de caña de azúcar, los obreros y empleados de la industria química incluidos en la organización, serán aquellos que elaboren productos y/o estudios, para la elaboración de papel, cartón, celulosa, su preparación, transformación y los que dependen para su desenvolvimiento de productos provenientes de establecimientos de la actividad industrial mencionada, como también el personal afectado a la conservación de maquinarias e instalaciones y transporte de materiales en todas sus especialidades y oficios, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la enunciada en el presente.

Art. 19°: La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos, un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y cuatro Vocales Titulares.

Art. 20°: La Comisión Directiva tendrá cuatro años de mandato, pudiendo ser reelectos.

Contando con un número de 100 afiliados.

e. 14/12 N° [illegible] 4/12/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 416/95

Bs. As., 7/12/95

VISTO

Las facultades conferidas al I.N.C.U.C.A.I. por el artículo 44 de la Ley N° 24.193 y;

CONSIDERANDO:

Que es función primordial y específica del Organismo Nacional la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos, con al finalidad de ser implantados en seres humanos; así como también la normatización de los criterios médicos de asignación de tales órganos a los pacientes inscriptos en lista de espera y la fiscalización de los implantes realizados con los órganos procurados.

Que los órganos que se implantan, provenientes de donantes cadavéricos, tienen su origen únicamente en operativos de procuración, realizados por el INCUCAI o por Organismos Jurisdiccionales equivalentes, con la coordinación y asignación del Instituto Nacional.

Que a los efectos de certificar el efectivo implante de los órganos y/o tejidos procurados, implante que se efectúa al paciente que por estricto criterio médico corresponde, se considera necesario adoptar un Protocolo o Formulario Tipo que sea el instrumento de documentación fehaciente de la realización de dicha práctica.

Que resulta imprescindible para este Instituto Nacional contar con el referido instrumento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 197/95.

Que tal certificado de implante con la pertinente conformación será el único documento válido para este Organismo Nacional de acreditación del implante de órganos y/o tejidos provenientes de donantes cadavéricos, por parte de los equipos y/o instituciones habilitadas para la realización de prácticas trasplantológicas.

Que la medida que se adopta ha sido decidida por el Directorio en su Sesión N° 134 del 6 de diciembre de 1995.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Formulario Tipo denominado "Certificado de Implante" constituido por 2 fs., que como Anexo Unico forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — El Certificado de Implanter que se aprueba será entregado por el I.N.C.U.C.A.I. al Centro de Implante correspondiente en la misma oportunidad en que se entregan los órganos asignados a un paciente asistido por el equipo médico de la Institución, previa cumplimentación de los datos que a este Organismo le competen.

ARTICULO 3° — El jefe de Equipo deberá cumplimentar la parte que le corresponde y remitirlo a este I.N.C.U.C.A.I. en forma inmediata para su certificación, contando para ello con un plazo de 72 hs. de realizado el implante.

ARTICULO 4° — Una vez autenticado, el I.N.C.U.C.A.I. retendrá el original del Certificado y entregará al Centro de Implante el duplicado de aquél en el que se hará constar que es copia final, firmado por un miembro del Directorio de este Instituto.

ARTICULO 5° — El Certificado de Implante, con la correspondiente certificación y autenticación establecida en los artículos anteriores de la presente, podrá ser exhibido por el equipo y/o la Institución involucrada como constancia válida de la realización de la práctica médica de implante.

ARTICULO 6° — Sugiérese a los Organismos de la Seguridad Social la exigencia a los Equipos y/o Instituciones habilitadas para prácticas trasplantológicas, del Certificado de Implante a que se refiere la presente Resolución a los efectos del pago que correspondiera por la realización de la prestación efectuada.

ARTICULO 7° — Regístrese. Comuníquese a todas las áreas del I.N.C.U.C.A.I.; a la Sociedad Argentina de Trasplantes; a los Organismos Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, — Presidente I.N.C.V.C.A.I.

FECHA: __/__/__ 1

Ministerio de Salud y Acción Social
I.N.C.U.C.A.I.

DOC.NRO: ________ (DEL RECEPTOR) |__|1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

Organismo: ________

CERTIFICADO DE IMPLANTE DE ORGANOS (T1)

(A CUMPLIMENTAR POR EL CIRUJANO Y EL JEFE DEL EQUIPO QUE IMPLANTA)

DATOS DEL RECEPTOR:

APELLIDO: .... NOMBRE: .... NACIONALIDAD: |_|A-ARG. E-EXTR.
EDAD: .... H.C.NRO.: .... DIRECCION: .... TEL: ....
OBRA SOCIAL: .... AFILIADO NRO: ....

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: .... JURISDICCION: |__|1-PUBLICO 2-PRIVADO
DEPENDENCIA: |__|1-MUNICIPAL 2-PROV. 3-NACION 4-FZAS.ARMADAS Y DE SEGURIDAD 5-UNIV. 6-OBRA SOCIAL
PAIS: .... PCIA: ....
DIRECCION: CALLE: .... NRO: ....
LOCALIDAD: .... C.P.: .... PARTIDO: ....
TELEFONO/S: .... FAX: ....

DATOS DEL DADOR:

TIPO DONANTE: |_|1-VIVO 2-CADAV. 3-BANCO PROCEDENCIA DEL ORGANO CADAV.: REGIONAL: |_| S/N OPERATIVO NRO. |________|
NACION: |_| S/N EXTRANJERO: |_| S/N
APELLIDO: .... NOMBRE: ....
DOC. NRO: .... |_|1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-NN 6-OTROS EDAD: .... SEXO: |_|F/M
DONANTE VIVO RELACIONADO |_| S/N GRADO DE PARENTESCO: ....
BANCO NOMBRE: .... DIRECCION: ....
LOCALIDAD: .... PARTIDO: .... PCIA: ....
NOMBRE DEL ESTABLEC. AL QUE PERTENECE: ....

ESTABLECIMIENTO DE SEGUIMIENTO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: .... PCIA: ....
JURISDICCION: |__|1-PUBLICO 2-PRIVADO
DEPENDENCIA: |__|1-MUNICIPAL 2-PROV. 3-NACION 4-FZAS.ARMADAS Y DE SEGURIDAD 5-UNIV. 6-OBRA SOCIAL
DIRECCION: CALLE .... NRO: ....
LOCALIDAD: .... C.P.: .... PARTIDO: ....
TELEFONO/S: .... FAX: ....

MEDICO DE CABECERA:

APELLIDO/S: .... NOMBRE/S: ....
DOC. NRO: .... |__|1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS MATRICULA: ....
DIRECCION: CALLE: .... NRO: .... PISO: .... DTO: ....
LOCALIDAD: .... C.P.: .... PARTIDO: .... PCIA: ....
TELEFONO/S: ....

2

IMPLANTE DE: |_| RIÑON |_| Izquierdo |_| Derecho |_| PULMON |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| HIGADO |_| Lobulo Izquierdo |_| Lobulo Derecho |_| VASOS SANGUINEOS |_| VALVULAS CARDIACAS
|_| CORAZON |_| PANCREAS |_| INTESTINO |_| PIEL |_| CORNEA |_| ESCLERA
|_| OIDO |_| DURAMADRE |_| SIST.NERVIOSO
SISTEMA OSTEOART.: |_| ARTICULAC. |_| ESTERNON |_| MAXILAR |_| COSTILLAS
|_| RADIO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| TIBIA |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HUMERO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| FEMUR |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HEMIPELVIS |_| Izquierdo |_| Derecho

SITUACION DEL RECEPTOR EN POST-OPERATORIO INMEDIATO: |_| 1-VIVO 2-MUERTO 3-FRACASO INTRAOPERATORIO

CAUSA DEL FRACASO INTRAOPERATORIO...

VUELVE A LISTA DE ESPERA: |_| S/N MUERTE FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

CAUSA DE MUERTE |__| 1-INFECCIOSA 2-CARDIOVASCULAR 3-NEUROLOGICA 4-OTRA.............

TIEMPOS DE ISQUEMIA: (COMPLETAR SEGUN EL ORGANO IMPLANTADO)

EN EL DADOR: CLAMPEO ARTERIAL: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___ PARO CARD.: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___
EN EL RECEPTOR: INICIO DE LA OPERACION: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___
DECLAMPEO: FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___ TPO DE ANASTOMOSIS: |___:___| HS-MIN
TPO DE ISQUEMIA FRIA : |___:___| HS-MIN

COMPATIBILIDAD TISULAR

DADOR: _____ _____ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___
ABO RH A B DR ____ ____

RECEPTOR: _____ _____ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___ ___/___
ABO RH A B DR ____ ____

HLA COMPARTIDOS: DIRECTOS: |______| SPLITS: |______|
A |______| A |______|
B |______| B |______|
DR |______| DR |______|

CROSS-MATCH CONTRA DONANTE: |_| +/-

CERTIFICO HABER RECIBIDO EL DIA ___/___/___ A LA HORA ___:___ EL/LOS ORGANO/S QUE DETALLO A CONTINUACION:
|_| RIÑON |_| Izquierdo |_| Derecho |_| PULMON |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| HIGADO |_| Lobulo Izquierdo |_| Lobulo Derecho |_| VASOS SANGUINEOS |_| VALVULAS CARDIACAS
|_| CORAZON |_| PANCREAS |_| INTESTINO |_| PIEL |_| CORNEA |_| ESCLERA
|_| BAZO |_| GANGLIO LINFATICO |_| OIDO |_| DURAMADRE |_| SIST.NERVIOSO
SISTEMA OSTEOART.: |_| ARTICULAC. |_| ESTERNON |_| MAXILAR |_| COSTILLAS
|_| RADIO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| TIBIA |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HUMERO |_| Izquierdo |_| Derecho
|_| FEMUR |_| Izquierdo |_| Derecho |_| HEMIPELVIS |_| Izquierdo |_| Derecho

INSTITUCION QUE IMPLANTA
SELLO

JEFE DEL EQUIPO
FIRMA Y SELLO

TI 2/2

e. 14/12 Nº 3924 v. 18/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 278/95

Bs. As., 5/12/95

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 20, 66 inciso a), 67 y 69 de la Ley Nº 24.065 y las Resoluciones ENRE Nº 5/94 y 45/94, y

CONSIDERANDO: Que el presupuesto de gastos e inversiones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD establecido por la Ley General de Presupuesto Nº 24.447 para el año de 1995, Jurisdicción 5000, Entidad 652, Programa 16, y el Decreto Nº 2360/94, fue fijado en la suma de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO ($ 15.558.088);

Que dicho presupuesto es financiado mediante la Tasa de Fiscalización y Control cuya determinación compete al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 66 inciso a) y 67 primer párrafo de la Ley Nº 24.065;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 inciso a) y 67 de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1. — Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año de 1995, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes definitivos cuyos saldos se encuentran especificados en el ANEXO a la presente resolución.

ARTICULO 2. — Los importes adeudados deberán ser abonados antes del 27 de diciembre de 1995, en los términos del artículo 69 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ENRE Nº 7/94.

ARTICULO 3. — Notifíquese a las empresas obligadas al pago.

ARTICULO 4. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL

ALICUOTAS POR EMPRESAS

$ 800,000

Nº de Orden	EMPRESAS	Ingresos Brutos por Empresa —$—	Alícuota por Empresa %	Tasa anual —$—
1	Agua y Energía Eléctrica S. E.	296,464,190	6.267851	50,143
2	CAPEX S. A.	21,486,974	0.454278	3,634
3	Central Costanera S. A.	266,228,128	5.628600	45,029
4	Central Dique S. A.	8,093,264	0.171108	1,369
5	Central Dock Sud S. A.	17,397,490	0.367818	2,943
6	Central Térmica Neuquén S. A.	16,153,241	0.341512	2,732
7	Central Pedro de Mendoza S. A.	5,271,876	0.111458	892
8	Central Puerto S. A.	258,191,023	5.458679	43,669
9	Central Térmica Alto Valle S. A.	20,409,042	0.431488	3,452
10	Central Térmica Güemes S. A.	46,293,118	0.978730	7,830
11	Centrales Térmicas del Litoral S. A.	5,000,319	0.105717	846
12	Centrales Térmicas Mendoza S. A.	20,049,585	0.423889	3,391
13	Centrales Térmicas del N.E.A. S. A.	9,114,017	0.192689	1,542
14	Centrales Térmicas del N.O.A. S. A.	38,032,073	0.804075	6,433
15	Central Térmica San Nicolás S. A.	129,434,451	2.736505	21,892
16	Central Térmica Sorrento S. A.	27,343,123	0.578089	4,625
17	EPEC	197,174,533	4.168667	33,349
18	ESEBA	469,968,033	9.936073	79,489
19	Central Térmica Filo Morado S. A.	5,012,803	0.105981	848
20	Hidroeléctrica Alicurá S. A.	64,195,608	1.357225	10,858
21	Hidroeléctrica Chocón S. A.	110,528,552	2.336797	18,694
22	Hidroeléctrica Cerros Colorados S. A.	40,207,358	0.850065	6,801
23	Hidroeléctrica Los Nihuiles S. A.	31,861,571	0.673618	5,389
24	Hidroeléctrica Diamante S. A.	26,724,353	0.565007	4,520
25	Nucleoeléctrica Argentina S. A.	220,008,521	4.651424	37,211
26	Hidroeléctrica Piedra del Aguila S. A.	124,001,700	2.621646	20,973
27	Hidroeléctrica Río Hondo S. A.	2,199,780	0.046508	372
28	Hidroeléctrica F. Ameghino S. A.	3,625,899	0.076659	613
29	Centrales Térmicas Patagónicas S. A.	26,183,120	0.553564	4,429
30	Aceros Zapla	285,423	0.006034	48
31	Celulosa Jujuy	97,901	0.002070	17
32	Molinos Juan Semino	2,191	0.000046	0
33	Refinor	0	0.000000	0
34	Siderar-P.I.S.N.	4,448,978	0.094060	752
35	Transener S. A.	94,818,960	2.004664	16,037
36	Distrocuyo S. A.	9,906,085	0.209435	1,675
37	Transnea S. A.	6,549,653	0.138473	1,108
38	Transpa S. A.	13,739,028	0.290471	2,324
39	Transnoa S. A.	17,080,886	0.361124	2,889
40	Adm. Provincial de Energía de La Pampa	10,147,085	0.214530	1,716
41	Dir. Provincial de Energía de Catamarca	8,055,459	0.170309	1,362
42	Dirección de Energía de Jujuy	8,403,978	0.177677	1,421
43	Dirección Provincial de Energía de Corrientes	28,565,610	0.603935	4,831
44	Dirección Provincial de Energía de Salta	17,987,663	0.380295	3,042
45	EDELAP S. A.	81,159,240	1.715870	13,727
46	EDENOR S. A.	714,430,451	15.104501	120,836
47	Empresa Distribuidora San Luis S. A. (EDESAL)	23,359,826	0.493874	3,951
48	EDESUR S. A.	772,297,021	16.327917	130,623
49	Empresa Dist. de Electricidad Tucumán	47,020,817	0.994115	7,953
50	Energía de Mendoza S. E.	75,867,026	1.603982	12,832
51	Electricidad de Misiones S. A.	4,462,964	0.094356	755
52	Empresa Prov. de Energía de Entre Ríos	33,886,658	0.716432	5,731
53	Empresa Prov. de Energía de La Rioja	13,109,288	0.277157	2,217
54	Empresa Prov. de Energía de Santa Fe	138,374,307	2.925512	23,404
55	Empresa Prov. de Energía del Neuquén	18,086,221	0.382379	3,059
56	Energía Río Negro S. E.	26,839,241	0.567436	4,539
57	Servicio Energía del Chaco	25,944,345	0.548516	4,388
58	Servicios Eléctricos Sanjuaninos	24,364,097	0.515106	4,121
59	Dir. Gral. de Servicios Públicos del Chubut	1,843,025	0.038965	312
60	Servicios Públicos S. E. Santa Cruz	2,130,328	0.045039	360
	TOTALES	4,729,917,500	100.00	800,000

e. 14/12 Nº 3901 v. 14/12/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATARA POR MORA

Mora en el pago de los servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

El martillero público HORACIO J. MORALES rematará el día 18/12/95 a las 14,00 hs. en el salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192 - 3º subsuelo de Cap. Federal, según Resolución P. Nº 593/95 de fecha 30/10/95 el inmueble cuya exhibición queda bajo responsabilidad del ejecutado los días 14 y 15 de diciembre de 1995 en horario de 15 a 17 hs. ubicado en la calle Larralde 1907 (Ex. Republiquetas piso 5º dto. "B") esq. Grecia en Núñez Cap. Federal, identificado como U.F. 47 del 5º piso, y una treinta y tres avas partes indivisas de la U.F. Nº 1 sita en planta sótano y pta. baja, entrada garage por el Nº 3626 de Grecia, Cap. Fed. Superficie: Cta. 74,13 dms.2 balcón 3,59 dms.2 Sup. Ttal. 77,72 dms. con porcentual de cero entero, ochocientos cincuenta y tres % y U. F. Nº 1 Sup. Cta. Ttal. por piso de 11,56 dms.2 porcentual de nueve enteros con seiscientos nueve centésimos %. Nomenclatura catastral: Circ. 16 - Secc. 29 - Manz. 53 - Parc. 4a. Pda. Inm. U. F. 47 Nº 1.713.893. Compuesto de: Liv. comed. Tres dor. Baño ins. Cocina. Cochera. Ocupado por presunto familiar del propietario. Venta de acuerdo a las características medidas y linderos que surgen del título y constancias del Exp. HE. 0830-00-00378. C/BIANCHIMANO GUILLERMO, en efectivo, al mejor postor y ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 52.000. Seña 10 %. Comisión 3 % todo en el acto del remate. El 30 % a la aprobación del remate por parte del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el saldo 60 % restante a 7 años de plazo en 84 cuotas mensuales con más el 15 % anual de interés. Será a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario por intermedio del escribano que designe el B.H.N. no se aceptará compras en comisión ni transferencias o cesiones del boleto de compraventa. El comprador fijará domicilio dentro del radio de Cap. Federal. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña del 10 % comisión y suscripto el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata del anterior. Informes: Martillero Horacio J. Morales calle Avda. 9 de Julio 1172 Lanús. TE. 241-4138 y 7969 y el B.H.N. — Dr. ANDRES F. OCAMPO - Gerencia de Asuntos Legales - Gerente. — HORACIO J. MORALES - Martillero y Corredor - Mat. 85 - F 29 T 1.

e. 13/12 Nº 3858 v. 14/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATE POR MORA

Mora en el pago de los servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

FINCA DE TRES AMBIENTES CON FINANCIACION

El martillero público HORACIO J. MORALES rematará el día 19 de diciembre de 1995 a las 14,00 hs. en el salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192 - 3º subsuelo de Cap. Federal, un inmueble sito en la calle Atahualpa Nº 1027 de José C. Paz, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, entre las calles 18 de Octubre y Piñeiro compuesta de: hall de entrada, cocina comedor, dos dormitorios y baño instalado. Sup. cta. 59,45 ms2 lote mide 10 x 20 ms. total 200 ms2. Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sec. N; Manz. 54; Par. 11; Pda. 214.628. Venta de acuerdo a las características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. del Banco Hipotecario Nacional. HN. 0755-00-06909-c/CATOIRA SANTIAGO, totalmente desocupada. Venta en efectivo y mejor postor ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: 13 y 15 del cte. mes de 12,00 a 14,00 hs. en la finca. Base: $ 20.000 con 10 % al contado del valor obtenido, 40 % al ser aprobada la subasta dentro de los 10 días y el saldo 50 % deberá ser abonado en (5) años en 60 cuotas mensuales y consecutivas con más el 15 % de interés anual. Comisión 3 %, el comprador deberá abonar el sellado de ley. Remate según Providencia de Gerencia General de fecha 9/11/95 Nº 49.985. El inmueble mantendrá el actual gravamen Hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Federal y serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional libre de todo gravamen. No se aceptarán compras en comisión y transferencias y cesiones del boleto de compraventa. Informes: Martillero Horacio J. Morales en Avda. 9 de Julio Nº 1172 de Lanús Este. T. 241-4138-7969 y en B.H.N. Casa Central. — Dr. ANDRES F. OCAMPO - Gerencia de Asuntos Legales - Gerente. — HORACIO J. MORALES - Martillero y Corredor - Mat. 85 - F 29 T 1.

e. 13/12 Nº 3859 v. 14/12/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S. A. -U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: 2 camiones CHEVROLET DIESEL; 4 Pick-Up CHEVROLET C-10; 2 Pick-Up DODGE; jeep IKA carrozado; 5500 tns. de desguace de vagones; 240 tns. chatarra de hierro; 800 tns. rezago de rieles; 170 tns. rezago de pares montados, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 14 de diciembre de 1995 a las 13.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1995. ALBERTO E. BIEULE, martillero, Capital.

e. 12/12 Nº 28.138 v. 14/12/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S. A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Instituto Nacional de Reaseguros (E.L.); Comisión Nacional de Telecomunicaciones; Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores, con base los siguientes bienes: máquinas de carpintería y taller mecánico; 2 máquinas Rotaprint "R-40"; 50 equipos a/acondicionado; 25 automóviles Ford Falcon, modelo 75 al 88 con y sin a/a; M. Benz 608, modelo 71; 2 Jeep Ika; 6 rastrojeros, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 18 de diciembre de 1995 a las 15,00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1995. — ALBERTO E. BIEULE - Martillero - Capital Nº 1690 - Fol. 162 - L. 60 - Pcia. Bs. As. Nº 14980 - Fol. 60 - L. 12.

e. 13/12 Nº 28.258 v. 15/12/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1579/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional, cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión a las señoras ARMANDA GRIMI, ZULEMA DEL CARMEN ANDRADE, MARIA MARGARITA SIAN, ELENA FELISA CARMONA, CLOTILDE ESTHER RISAU, ANASTACIA GALEANO, MARIA CLARA ARCAGUET y MARIA ISABEL ONTIVEROS, por el término de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 1/12 Nº 3746 v. 15/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2042, 1344, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058 y 2059/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: SERVICREDIT, COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS TURISTICOS Y CREDITO, matrícula 11.549, con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA AGROPECUARIA LAPRIDA LIMITADA, matrícula 8880, con domicilio legal en la ciudad de Laprida, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRARIA DE LAS FLORES LIMITADA, matrícula 1028, con domicilio legal en la ciudad de Las Flores y COOPERATIVA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACION DE TORNQUIST LIMITADA, matrícula 2075, con domicilio legal en Tornquist, Partido del mismo nombre, todas estas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE FOMENTO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL LIMITADA, matrícula 2816, con domicilio legal en San Genaro, Departamento San Gerónimo y COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO LIMITADA, matrícula 3890, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, ambas de la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA AGROPECUARIA REALICO LIMITADA, matrícula 2655, con domicilio legal en la localidad de Realicó, Departamento del mismo nombre, Provincia de La Pampa; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "SANTA ANITA" LIMITADA, matrícula 3981, con domicilio legal en Colonia Santa Anita, Distrito Genacito, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. COOPERATIVA DE TRABAJO COSTANERA LIMITADA, matrícula 14.872, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital y COOPERATIVA APICOLA Y GRANJERA DE PROVISION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DEL OESTE DE CORDOBA LIMITADA, matrícula 10.294, con domicilio legal en la localidad de Villa Las Rosas, Departamento San Javier, ambas de la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA LA PROFESIONAL LIMITADA, matrícula 10.587, con domicilio legal en la ciudad de Mercedes, Departamento Pedernera; COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y CONSUMO "CORONEL PRINGLES" LIMITADA, matrícula 7095, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis; y COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUAN LLERENA LIMITADA, matrícula 6639, con domicilio legal en la localidad de Juan Llerena, Departamento Pedernera; las tres entidades citadas de la Provincia de San Luis. COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE ARENA Y CANTO RODADO DE MISIONES LIMITADA, matrícula 9491, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Departamento Capital y "COOPERATIVA DE CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE Y MERCADO CONSIGNATARIO NACIONAL DE YERBA MATE CANCHADA LIMITADA", matrícula 8862, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Departamento Capital, ambas de la Provincia de Misiones. COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA Y HORTICOLA DE INDUSTRIALIZACION Y CONSUMO "MONTECASEROS LIMITADA", matrícula 6078, con domicilio legal en Ruta 7, Kilómetro 1031, Distrito Buen Orden, Departamento General San Martín, Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA "2 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 13.046, con domicilio legal en la localidad de Santa Ana, Departamento Río Chico; COOPERATIVA INSTITUTO DE LA VIVIENDA LIMITADA, matrícula 6349, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán; y COOPERATIVA AGROPECUARIA LA INVERNADA-IMPAS LIMITADA, matrícula 4853, con domicilio legal en la Invernada, Segundo Distrito del Departamento Granaderos; las tres cooperativas precitadas domiciliadas en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa domiciliada en la ciudad de Laprida, UN (1) día a la radicada en la ciudad de Las Flores y TRES (3) días a aquellas domiciliadas en Tornquist, todas estas de la Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a aquellas radicadas en las Provincias de Santa Fe, La Pampa y Entre Ríos; de CUATRO (4) días a las entidades domiciliadas en las Provincias de Córdoba y San Luis; de SEIS (6) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Misiones y de SIETE (7) días a aquellas cuyo domicilio se encuentra en las Provincias de Mendoza y Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 13/12 Nº 3880 v. 15/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido EDUARDO JOSE SOLLITTO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 23 de noviembre de 1995. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ - Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 30 de noviembre de 1995 y 1 de diciembre de 1995.

e. 13/12 Nº 3721 v. 15/12/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80